

2017, "Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
17 de Abril de 2017  
Ordinario  
Núm. 16



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



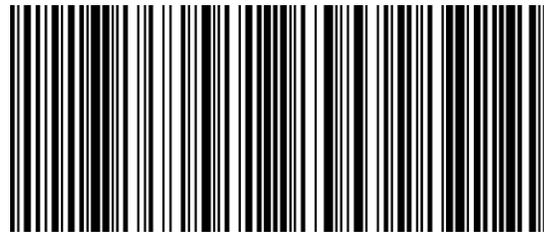
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro    Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO**

## Contenido

Decreto Número. 172.-Que contiene la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.	3
Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación, y la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	26
Secretaría de Contraloría.- Acuerdo que contiene los Lineamientos Generales para la aplicación de los Mecanismos Alternos de Participación Ciudadana.	31
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular para el año 2017 primer semestre.	43
Acuerdo.- Que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.	47
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.	53
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.	64
AVISOS JUDICIALES	66
AVISOS DIVERSOS	81



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 1 7 2**

**QUE CONTIENE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre del 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo**, presentada por las y los Diputados Integrantes de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el números **56/2016**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el Oficio No. GEH/031/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, enviado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Omar Fayad Meneses, con el que anexa la **Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo**, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el números **61/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado y a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse dos Iniciativas en un mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se procede a integrar un solo dictamen que aprueba la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo dentro de un contexto de consenso y aplicabilidad de la norma jurídica, por lo que coincidimos con lo expresado en las Iniciativas en estudio, al referir que a pesar del intenso trabajo que legisladores y gobierno han realizado para procurar el mayor bienestar social, la velocidad de los cambios económicos, tecnológicos y sociales han rebasado su capacidad para ajustar la regulación a los nuevos entornos, limitando con ello el crecimiento económico y el desarrollo social. Las regulaciones deficientes, su incorrecta interpretación y su inadecuada aplicación, imponen costos y obstáculos innecesarios a las empresas; desalientan la inversión, limitan la creación de empleos y generan corrupción.

**CUARTO.-** Que en el estudio "Doing Business", el Banco Mundial analiza el entorno para hacer negocios entre 190 países, así mismo evalúa a las 32 entidades federativas en México a través de cuatro indicadores: apertura de una empresa, obtención de permisos de construcción, registro de la propiedad y cumplimiento de contratos. En dicho estudio a nivel sub nacional, Hidalgo se ubicó en la posición 19, lo que significa un retroceso respecto del año 2014 en el cual obtuvo el lugar 14. Así mismo la Comisión Federal para la Mejora Regulatoria (COFEMER) ubica a nuestro Estado en la posición 12 del Índice Global de Gestión Regulatoria de las Entidades Federativas.



Lo anterior puede ser explicado por el atraso en la implementación de políticas de mejora regulatoria adecuadas, incidiendo de manera directa en los indicadores que se evalúan en el estudio.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con el Índice de Competitividad, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), hace mención de las tres oportunidades que surgen a partir de la reforma política de 2014: 1) implementar un Sistema Profesional de Carrera municipal, 2) fortalecer las finanzas locales a través del predial y 3) cerrar las brechas en mejora regulatoria que existe entre ese nivel de gobierno y la federación. Un indicador adicional es el Índice de Competitividad Estatal 2014 (ICE), en el cual el IMCO mide la capacidad de las entidades federativas para atraer y retener talento e inversiones, ubicó en el 2012 en el lugar 24 a nuestro Estado, lo que representó un retroceso respecto al 2010, en donde se posicionó en el lugar 23.

**SEXTO.-** Que la mejora regulatoria es “Una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Su propósito radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano”.

**SÉPTIMO.-** Que el Ejecutivo Estatal tiene como prioridad impulsar la mejora regulatoria como una política que permitirá tener mayor transparencia, rendición de cuentas, buscar la eficiencia y eficacia en la administración pública, para alinear la simplificación normativa con las políticas federales, a través de los programas de mejora regulatoria, en una estrecha colaboración con la COFEMER, con un enfoque que brinde resultados a la Entidad a corto plazo, pues el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria propuesto está diseñado para reducir costos dentro de un sistema político, administrativo y normativo estatal.

**OCTAVO.-** Que sabemos de la complejidad multifactorial para que el Estado pueda avanzar en el rubro de competitividad. No obstante, existe una variable clave, por sus efectos en todos los sectores de la economía, para lograr que sea más competitivo: contar con un marco regulatorio adecuado que, por un lado, tutele los legítimos derechos de la sociedad, al mismo tiempo, imponga las menores cargas y costos posibles sobre las actividades económicas de los ciudadanos y de las empresas. Por ello, esta política debe dirigirse a la creación de un marco regulatorio simple, que genere mayores beneficios que sus costos de cumplimiento.

**NOVENO.-** Que el 13 diciembre de 2013, se firmó un convenio de colaboración entre el Ejecutivo Estatal y la COFEMER, para llevar a cabo una Agenda Estatal de Mejora Regulatoria, así como impulsar la agenda con los municipios del Estado, sin embargo, no bastan las acciones convenidas, sino la creación e implementación de los instrumentos de observancia general para que esta política sea efectiva.

**DÉCIMO.-** Que el 5 de enero de 2015, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, que tiene como objetivo: (I) Generar mayores beneficios y menores costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal; (II) Evaluar bajo criterios de mejora regulatoria, la instrumentación normativa de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo; (III) Promover la mejora del acervo regulatorio y de sus procesos de instrumentación, a través de la reducción progresiva del costo de la aplicación de trámites del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y (IV) Impulsar la democratización de la productividad mediante regulación que mejore el clima de negocios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en tal razón, el contenido de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria consta de Seis Títulos, con sus respectivos Capítulos:

**El Título Primero.** De La Mejora Regulatoria, con un Capítulo Único, Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos Obligados.



**El Título Segundo.** Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, con el Capítulo I, que contiene el Objeto e Integración del Sistema, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y el Capítulo II, Competencia de los Sujetos Obligados.

**El Título Tercero.** De los Instrumentos de Mejora Regulatoria; establece la operación del inventario regulatorio electrónico, el análisis de impacto regulatorio, los programas anuales de mejora regulatoria, del catálogo estatal de trámites y servicios, la medición y simplificación de trámites y servicios, la medición del costo de los trámites y servicios, la simplificación de trámites, la facilidad para hacer negocios, el sistema de apertura rápida de empresas, la ventanilla de atención, las inspecciones y verificaciones, y los criterios mínimos.

**El Título Cuarto.** De Las Herramientas de Mejora Regulatoria en los Poderes del Estado, establece el Sistema Estadístico para Monitoreo y Evaluación de Tiempos en Procedimientos Judiciales y la Mejora Regulatoria en el Poder Legislativo.

**El Título Quinto.** Capítulo Único, Del Expediente Electrónico para el Registro Único de Persona Acreditada, determina la forma de creación, objeto y requisitos.

**El Título Sexto.** De Las Infracciones y Sanciones Administrativas, estipula las Infracciones, las Causas de Responsabilidad de los Servidores Públicos, las Sanciones, de la Protesta Ciudadana y del Recurso de Inconformidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas en referencia, consideramos pertinente su integración y aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

#### **QUE CONTIENE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo Único.** - Se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, bajo los siguientes términos:

#### **TÍTULO PRIMERO. DE LA MEJORA REGULATORIA.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general, reglamentaria del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como organismos autónomos del ámbito estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 2.-** El objeto de esta Ley es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las Leyes emitidas por el Congreso del Estado y las disposiciones de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal, estén apegadas a los principios establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley.

Para la consecución de sus fines, esta Ley crea el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, que incluye todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización serán obligatorias.

El seguimiento e implementación de la Ley corresponde al Consejo, a la Comisión y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el artículo anterior, deberán ser publicadas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.



**Artículo 4.-** La mejora regulatoria comprende los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I.- Mayores beneficios que costos para la sociedad;
- II.- Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- III.- Simplificar, reducir o eliminar al mínimo necesario, tiempos y costos en los trámites y servicios gubernamentales;
- IV.- No duplicidad ni discrecionalidad en la emisión de disposiciones y trámites administrativos;
- V.- Promover la eficacia administrativa gubernamental;
- VI.- Uso de tecnologías de la información;
- VII.- Prevención razonable de riesgos;
- VIII.- Transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.- Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;
- XI.- Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;
- XII.- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;
- XIII.- Evaluación;
- XIV.- Máxima publicidad;
- XV.- Máxima utilidad; y
- XVI.- Todos aquellos afines al objeto de esta Ley.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

**Artículo 5.-** Son objetivos de esta Ley:

- I.- Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo 4 y asegurar su aplicación;
- II.- Establecer las bases para la creación del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios así como su organización y funciones;
- III.- Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todas sus actividades;
- IV.- Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad;
- V.- Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- VI.- Procurar que las Leyes y disposiciones de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VII.- Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados, en beneficio de la población del Estado;
- VIII.- Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- IX.- Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de la ciudadanía;
- X.- Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- XI.- Promover la participación social en la mejora regulatoria;
- XII.- Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII.- Armonizar la reglamentación municipal en el Estado;
- XIV.- Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad estatal y municipal;
- XV.- Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Estado;
- XVI.- Coordinar y armonizar en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal; y
- XVII.- Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



- I.- Análisis: El Análisis de Impacto Regulatorio;
- II.- Agenda Común: Mecanismo de cooperación entre los integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria, con el objetivo de adoptar las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria para optimizar los trámites y servicios gubernamentales;
- III.- Catálogo: El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios;
- IV.- COFEMER: La Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- V.- Comisión: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI.- Comisión Municipal: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VII.- Consejo: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII.- Disposiciones de Carácter General: Los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, las que tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan los Sujetos Obligados;
- IX.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- X.- Inventario: El Inventario Regulatorio Electrónico;
- XI.- Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo;
- XII.- Padrón: El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;
- XIII.- Programa: El Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- XIV.- Propuesta Regulatoria: Las propuestas o proyectos de Leyes y disposiciones de carácter general que pretendan emitir cualquiera de los sujetos obligados, y que se presenten a la consideración de la Comisión, a la Comisión Municipal o cualquier otra instancia en los términos de esta Ley;
- XV.- Registro: El Registro de Expediente Electrónico;
- XVI.- Reglamento: El Reglamento de la Ley;
- XVII.- Regulación: Las Leyes y cualquier otra disposición de carácter general que emita cualquier sujeto obligado;
- XVIII.- SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XIX.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XX.- Servicio: La actividad que brinda un sujeto obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXI.- Sistema: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXII.- Sujetos Obligados: Entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, centralizada, desconcentrada, descentralizada y organismos autónomos en el ámbito estatal y municipal.
- XXIII.- Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado; y
- XXIV.- Ventanilla Única de Atención: Instrumento físico y electrónico con el que deberán contar todos los sujetos obligados para la gestión de trámites y servicios gubernamentales.

**TÍTULO SEGUNDO.**  
**DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**CAPÍTULO PRIMERO.**  
**DE LOS OBJETIVOS.**

**Artículo 7.-** El Sistema tiene como objetivo la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el orden jurídico del Estado responda a los principios y propósitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 8. -** El Sistema contará con los siguientes órganos:

- I.- El Consejo;
- II.- La Comisión;
- III.- Las Comisiones Municipales; y
- IV.- Los demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria es el órgano responsable de coordinar la política de Mejora Regulatoria en la Entidad.

**Artículo 10.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:



La persona titular de

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.- La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- IV.- La Secretaría de la Contraloría;
- V.- La Secretaría de Finanzas Públicas;
- VI.- La Coordinación General Jurídica del Ejecutivo Estatal;
- VII.- La Presidencia Municipal de cada uno de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo;
- VIII.- La representación de Instituciones de Educación Superior, que será propuesta por la Comisión y aprobado por el Consejo;
- IX.- La Auditoría Superior del Congreso del Estado de Hidalgo;
- X.- La Confederación Patronal de la República Mexicana Estatal, la que presida el Consejo Coordinador Empresarial en la Entidad, así como los titulares de las Cámaras y Asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el Estado;
- XI.- El Colegio de Notarios del Estado;
- XII.- El Colegio de Corredores Públicos del Estado;
- XIII.- La Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XIV.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo;
- XV.- La Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo; y
- XVI.- El Consejo Consultivo Ciudadano.

La persona que presida el Consejo será suplida en sus ausencias por la persona de la Secretaria de Desarrollo Económico.

Cada integrante del Consejo podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico, adicionalmente cada titular será responsable de notificar los cambios subsecuentes en su suplencia al Secretario Técnico.

**Artículo 11.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria;
- II.- Diseñar y promover políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III.- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV.- Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la mejora regulatoria con los municipios;
- V.- Desarrollar y proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado el Reglamento de la Ley y sus modificaciones;
- VI.- Establecer la representación de los municipios en los términos reglamentarios que se establezcan.
- VII.- Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Estatal;
- VIII.- Conocer de los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley;
- IX.- Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- X.- Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social de la Entidad, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o regionales de mejora regulatoria;
- XI.- Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de esta Ley;
- XII.- Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- XIII.- Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Estatal;
- XIV.- Desarrollar y proponer su reglamento interior a la persona titular del Ejecutivo Estatal; y
- XV.- Los demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.



**Artículo 12.-** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del suplente responsable del tema, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias, misma que deberá de realizarse por escrito y entregarse en el domicilio o por correo electrónico registrado de los miembros en términos de la legislación aplicable en la Entidad.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.-** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es el de implementar la política pública en la materia.

**Artículo 14.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el Consejo;
- II.- Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa y someterlo a la aprobación del Consejo;
- III.- Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Estatal y previa aprobación del Consejo, permita conocer el avance de la mejora regulatoria en la Entidad;
- IV.- Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la Entidad;
- V.- Coordinar con las instancias responsables la operación y administración del Catálogo;
- VI.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
- VII.- Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- VIII.- Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- IX.- Ejecutar las acciones derivadas del Programa Anual;
- X.- Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Comisión los sujetos obligados;
- XI.- Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;
- XII.- Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programa Federal SARE, así como el Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción;
- XIII.- Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
- XIV.- Promover convenios de coordinación con la Federación y con los municipios, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Estatal;
- XV.- Promover el uso de plataformas electrónicas para trámites y servicios gubernamentales en línea;
- XVI.- Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos internacionales, empresariales, académicos o sociales que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria; y
- XVII.- Las demás que le otorguen esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** La persona titular de la Dirección de la Comisión será nombrada por el o la titular del Ejecutivo Estatal, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano, preferentemente hidalguense;
- II.- Poseer experiencia probada de por lo menos 5 años en la Administración Pública;
- III.- Tener experiencia a nivel directivo en materia de regulación, economía, Políticas Públicas o materias afines al objeto de la Ley; y
- IV.- Contar con un desempeño profesional destacado y no haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 16.-** La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II.- Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Estatal y someterlo a la aprobación del Consejo;



- III.- Proponer lineamientos, esquemas e indicadores del Programa Estatal para su implementación;
- IV.- Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, planes y acciones que pretenda implementar la Comisión;
- V.- Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- VI.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII.- Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo;
- VIII.- Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
- IX.- Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa;
- X.- Presentar ante el Consejo, para su aprobación, el avance del Programa;
- XI.- Fungir como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Plan Estatal y de la Agenda Común, según sea el caso;
- XII.- Promover convenios de coordinación con la Federación y con los municipios, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII.- Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados, así como a los municipios que lo soliciten;
- XIV.- Presentar ante el Congreso del Estado el informe anual de actividades de la Comisión; y
- XV.- Las demás que le otorguen esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** Los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

Las personas titulares de las presidencias municipales designarán y removerán a un o una responsable para desarrollar la mejora regulatoria al interior de cada municipio. La persona responsable de la mejora regulatoria será un servidor público de nivel jerárquico igual o superior al cargo de dirección. La persona responsable fungirá como titular de la Comisión Municipal que le corresponda.

**Artículo 18.-** Los municipios reglamentarán lo conducente para la integración de su estructura e instalación para la operación y de su Comisión Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 19.-** Las personas titulares de los sujetos obligados, designarán a un enlace oficial de mejora regulatoria el cual será de nivel jerárquico inmediato inferior a éste, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del sujeto obligado;
- II.- Formular y someter a la opinión de la Comisión Estatal o la Comisión Municipal, según corresponda el Programa Anual;
- III.- Informar de conformidad con el calendario que establezcan las Comisiones, los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
- IV.- Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- V.- Hacer del conocimiento de las Comisiones, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- VI.- Hacer del conocimiento de las Comisiones, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;
- VII.- Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VIII.- Colaborar con las Comisiones en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados; y
- IX.- Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento, otros ordenamientos aplicables y las Comisiones.



## TÍTULO TERCERO. DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA.

### CAPÍTULO PRIMERO. DEL INVENTARIO REGULATORIO.

**Artículo 20.-** La Comisión, en colaboración con las Comisiones Municipales y los sujetos obligados, deberán elaborar un Inventario, el cual deberá contener todas las regulaciones en el ámbito estatal y municipal que se encuentren vigentes.

Para tal efecto, deberán establecerse mecanismos de coordinación con las autoridades que en el ámbito de sus respectivas competencias ya cuenten con inventarios o registros de las regulaciones estatales y municipales.

**Artículo 21.-** Los sujetos obligados serán responsables de mantener actualizado el Inventario, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión, en coordinación con otras autoridades competentes.

**Artículo 22.-** El Inventario deberá incorporar tanto las regulaciones vigentes como las propuestas regulatorias que se encuentren en proceso de emisión, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley.

**Artículo 23.-** La Comisión llevará el Inventario, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle cuando menos la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I.- Nombre de la regulación;
- II.- Emisor de la regulación (Legislativo, ejecutivo, judicial u órganos autónomos);
- III.- Tipo de ordenamiento;
- IV.- Ámbito de aplicación;
- V.- Sujetos regulados;
- VI.- Fecha de publicación;
- VII.- Fecha de última reforma;
- VIII.- Vigencia;
- IX.- Sector; y
- X.- Referencia a los trámites que se deriven de la regulación.

**Artículo 24.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Inventario, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Los sujetos obligados, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Inventario, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

**Artículo 25.** Los sujetos obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

**Artículo 26.-** El análisis de impacto regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

**Artículo 27.-** Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del análisis.

**Artículo 28.-** Los análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Comisión y las Comisiones Municipales, en



colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 29.-** Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los análisis correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.- Generar los mayores beneficios para la sociedad;
- II.- Promover la coherencia de Políticas Públicas;
- III.- Mejorar la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV.- Fortalecer las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V.- Impulsar la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado; y
- VI.- Establecer medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en México.

**Artículo 30.-** Los análisis establecerán un marco estructurado para asistir a los sujetos obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I.- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II.- El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;
- IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación; y
- VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

**Artículo 31.-** Cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, los presentarán a la Comisión o a la Comisión Municipal, según corresponda, junto con un análisis que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Periódico Oficial o someterse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal o el municipio, según corresponda.

Se podrá autorizar que el análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria a la persona titular del Ejecutivo Estatal, de la Presidencia Municipal o se expida la disposición, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión o a la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I.- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II.- Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un período igual o menor; y
- III.- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión o la Comisión Municipal, según corresponda, deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando un sujeto obligado estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Comisión o la Comisión Municipal, según corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.



**Artículo 32.-** Cuando la Comisión o la Comisión Municipal respectiva, reciba un análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al sujeto obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado respectivo que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el análisis y entregar comentarios a la Comisión y al sujeto obligado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

**Artículo 33.-** La Comisión y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que los reciban, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, de conformidad con los instrumentos jurídicos que dichas Comisiones establezcan. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 34.-** Cuando a solicitud de un sujeto obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión o las Comisiones Municipales determinen que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éstas no harán pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine el área jurídica del municipio, previa opinión de la Comisión, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal, o de la Presidencia Municipal correspondiente.

**Artículo 35.-** La Comisión o la Comisión Municipal respectiva deberán emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 32, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión o la Comisión Municipal respectiva de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria. Cuando el sujeto obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal, según corresponda, a fin de que la Comisión emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Comisión o la Comisión Municipal según corresponda, no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 32, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculativas para el sujeto obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal, o de la Presidencia Municipal, según corresponda. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Comisión respectiva, sólo la persona titular del Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal correspondiente podrán revocar la decisión.

**Artículo 36.-** Los municipios establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la presente Ley, a través del Reglamento correspondiente publicado en el Periódico Oficial del Estado.



**Artículo 37.-** La Secretaría de Gobierno no publicará en el Periódico Oficial del Estado las disposiciones de carácter general que expidan los sujetos obligados, sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Comisión respectiva o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 38.-** Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios que al efecto emita la Comisión o las Comisiones Municipales, según corresponda, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión o las Comisiones Municipales, según corresponda, utilizando para tal efecto el análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

**Artículo 39.-** La Comisión o las Comisiones Municipales, según corresponda, podrán establecer esquemas para reducir o limitar el costo económico que resulte de las propuestas regulatorias, mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación del Consejo o del Ejecutivo Estatal o el municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 40.-** Los enlaces oficiales de los sujetos obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión o de la Comisión Municipal, según corresponda, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, su programa anual de mejora regulatoria. Dicho programa deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los programas anuales se harán públicos en los portales electrónicos de las Comisiones y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

**Artículo 41.-** Los Programas estatal y municipal, tendrán como objetivo:

- I.- Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II.- Incentivar el desarrollo económico del Estado y los municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III.- Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV.- Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y
- V.- Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados, en la consecución del objeto que la Ley plantea.

**Artículo 42.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal y los programas municipales de mejora regulatoria, los sujetos obligados deberán incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I.- Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II.- Fundamentación y motivación;
- III.- Planeación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV.- Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;



- V.- Planeación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 41, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, servidor público responsable y fecha de conclusión; y
- VI.- Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 43.-** La Comisión y las Comisiones Municipales podrán sugerir a los sujetos obligados la emisión, modificación o eliminación de regulaciones, trámites y servicios con base en lo establecido en el artículo 41 de esta Ley. Los sujetos obligados deberán brindar respuesta a las sugerencias emitidas por la Comisión o las Comisiones Municipales, según sea el caso.

**Artículo 44.-** La Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán promover la consulta pública en la elaboración de los programas anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emitan la Comisión y las Comisiones Municipales, según corresponda. Los sujetos obligados deberán brindar respuesta a la opinión, a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del programa anual.

**Artículo 45.-** La Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales de las Comisiones.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DEL CATÁLOGO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 46.-** La Comisión administrará mediante una plataforma electrónica el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle como mínimo la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.- Homoclave;
- III.- Fundamento jurídico y reglamentario;
- IV.- Casos en los que el trámite debe realizarse;
- V.- Requisitos. Los que se deben cumplir señalando la persona, empresa o dependencia que lo emita, que necesita alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- VI.- Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- VII.- Número de copias por requisito, en su caso;
- VIII.- Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del catálogo;
- IX.- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- X.- Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- XI.- Plazo máximo del sujeto obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- XII.- Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se debe cubrir, y las alternativas para hacerlo si las hay;
- XIII.- Vigencia del trámite que emitan los sujetos obligados;
- XIV.- Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XV.- Horarios de atención al público;
- XVI.- Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio; y
- XVII.- Nombre del servidor público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

**Artículo 47.-** Adicional a la información referida en el artículo 46 los sujetos obligados deberán proporcionar a la Comisión la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

- I.- El sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- II.- Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;



III.- Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación; y

IV.- Número de servidores públicos encargados de resolver el trámite.

**Artículo 48.-** La información a que se refieren los artículos 46 y 47 deberá entregarse a la Comisión en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Comisión podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el catálogo, y los sujetos obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Comisión las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los sujetos obligados y la Comisión, la Coordinación General Jurídica resolverá en definitiva.

Los sujetos obligados, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites o servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el catálogo.

**Artículo 49.-** La información a que se refiere el artículo 46, fracciones I a XII, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en disposiciones o acuerdos generales expedidos por los sujetos obligados, que aplican los trámites y servicios.

**Artículo 50.-** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el catálogo será de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

**Artículo 51.-** Los municipios crearán un Catálogo Municipal de Trámites y Servicios equivalente al catálogo estatal, en el que se inscribirán los trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los sujetos obligados, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 52.-** El catálogo deberá cumplir con los criterios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios.

**Artículo 53.-** Para la inscripción de trámites en el catálogo se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta según la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la Comisión o las Comisiones Municipales las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

Tomando en consideración las justificaciones descritas en el párrafo anterior, la Comisión o las Comisiones Municipales resolverán en definitiva sobre el particular, y esta decisión sólo podrá ser revocada por la persona titular del Ejecutivo Estatal o la persona Titular de la Presidencia Municipal, según corresponda.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales, en colaboración con la Comisión y las Comisiones Municipales establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

**Artículo 54.-** Los sujetos obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

## **CAPÍTULO QUINTO. DE LA MEDICIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

### **SECCIÓN PRIMERA. DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 55.-** La Comisión deberá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el catálogo considerando como mínimo los siguientes elementos:



I.- El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno.

II.- El tiempo que el sujeto obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

III.- El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico; y

IV.- El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

**Artículo 56.-** Conforme a la medición del impacto económico de los trámites se creará la Clasificación Económica de los Trámites y Servicios del Estado como herramienta para identificar, monitorear y jerarquizar el costo económico de los trámites inscritos en el catálogo. La Clasificación referida se publicará trimestralmente en los términos que establezca la Comisión.

**Artículo 57.-** La Comisión definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la clasificación señalada en el artículo 56 de la presente Ley. La Comisión podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los sujetos obligados mediante oficio. Los sujetos obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se someterán durante 30 días hábiles a consulta pública en el portal electrónico de la Comisión, o en su caso, cuando coincidan con los programas estatal y municipal de mejora regulatoria se sumarán a éstos. Los sujetos obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la consulta pública, la Comisión publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.**

**Artículo 58.-** Los titulares de los sujetos obligados podrán, mediante acuerdos generales o actos del Ayuntamiento, publicados en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Periódico Oficial del Estado. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.



**Artículo 59.-** Los sujetos obligados deberán contar con una Ventanilla Única de Atención, física y electrónica, a través de la cual se puedan realizar todos los trámites y servicios que éstos ofrecen. Deberán ponderar los medios electrónicos para sus trámites y servicios, con las consideraciones respectivas de las normatividades correspondientes.

Esta ventanilla adoptará los principios establecidos del artículo cuarto de esta Ley y será rectora del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y del Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción, así como de futuros sistemas de gobierno digital.

Los sujetos obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

## **CAPÍTULO SEXTO. DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.**

### **SECCIÓN PRIMERA. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.**

**Artículo 60.-** Se implementa el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I.- Una ventanilla de atención, física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II.- Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III.- Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV.- Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor; y
- V.- Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento a través del acuerdo, aprobará las disposiciones señaladas en las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo 60, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un reglamento municipal del SARE.

Con fines de promoción del desarrollo regional, los cabildos de municipios colindantes o de una misma zona metropolitana del Estado de Hidalgo, no estarán limitados para equiparar o unificar en tales municipios, alguna o cada una de las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior.

El municipio podrá, con base en diagnósticos y análisis de impacto regulatorio, ampliar el catálogo de actividades de bajo a mediano riesgo, así como aumentar los metros cuadrados de superficie máxima permitida para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa, siempre que implique mayores beneficios que costos para la actividad económica y la sociedad, y se cumpla con las regulaciones federales, estatales y municipales respecto de los riesgos mencionados.

El municipio publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

**Artículo 62.-** La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 63.-** El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la COFEMER.



## **SECCIÓN SEGUNDA. DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 64.-** Se crea el Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo definidas por el municipio. El Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción será el encargado de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten. El Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción contará con los siguientes elementos:

- I.- Un sistema para la emisión de licencia de construcción que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la emisión de licencias de construcción.
- II.- Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III.- Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- IV.- Manual de operación del Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- V.- Resolución máxima en menos de 22 días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;
- VI.- Padrón único de directores o peritos responsables de obra certificados por el municipio; y
- VII.- Padrón único de servidores externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el municipio.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento aprobará las Condicionantes de uso de suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de uso de suelo tomarán como referencia los planes de desarrollo urbano de cada municipio, y serán el elemento principal para la emisión de la licencia de construcción.

Las obras que por sus características se encuentren reguladas en las condicionantes de uso de suelo solicitarán únicamente el trámite de licencia de construcción, sin necesidad de presentar algún otro trámite relacionado con la construcción de la obra.

El Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción deberá solicitar visto bueno a las autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso, para la resolución de la licencia de construcción. En caso de no recibir respuesta por parte de las autoridades competentes en un plazo mayor a 15 días hábiles se aplicará la afirmativa ficta.

**Artículo 66.-** El Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II.- Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la licencia de construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo definidas por el municipio;
- III.- Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso;
- IV.- Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la licencia de construcción;
- V.- Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI.- Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad; y
- VII.- Las demás que le sean encomendadas.



**Artículo 67.-** El Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la ventanilla para la emisión de licencia de construcción de bajo impacto operado por la COFEMER.

**CAPÍTULO SÉPTIMO.  
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES  
SECCIÓN ÚNICA.  
DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS.**

**Artículo 68.-** Los sujetos obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local.

Son objeto de verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el catálogo o el catálogo municipal, según corresponda. Los sujetos obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

- I.- Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar o a sus representantes legales;
- II.- Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se estará a los ordenamientos aplicables; y
- III.- No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

**Artículo 69.-** La inspección o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

- I.- El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, ante sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante, si el acto inicia en estos períodos;
- II.- El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado;
- III.- En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso, las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado;
- IV.- Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad de mayor jerarquía y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;
- V.- En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación; y
- VI.- Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la Ley o los reglamentos aplicables.

**Artículo 70.-** En las actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III.- Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;



- V.- Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI.- Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII.- Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII.- En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado en este ordenamiento legal;
- IX.- Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado, así como los de los testigos de asistencia; y
- X.- Las causas por las cuales el visitado o su representante legal con el que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad, salvo la falta de firma de la persona con quien realizó la visita, pues esto no será causa de nulidad o anulabilidad.

**Artículo 71.-** Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

**Artículo 72.-** Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

**Artículo 73.-** Los sujetos obligados deberán contar con un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 74.-** La Comisión o la Comisión Municipal, según sea el caso, creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón Único de Inspectores y Verificadores, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I.- Nombre completo y cargo;
- II.- Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III.- Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV.- Horarios de atención y servicio;
- V.- Fotografía;
- VI.- Vigencia del cargo;
- VII.- Materia y giro de inspección o verificación; y
- VIII.- Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

**Artículo 75.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión o la Comisión Municipal, según sea el caso, en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Padrón Único de Inspectores y Verificadores, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

**Artículo 76.-** Los sujetos obligados, deberán notificar a la Comisión o la Comisión Municipal, según sea el caso, cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

**Artículo 77.-** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

**Artículo 78.-** Ningún servidor público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.



**TÍTULO CUARTO.  
DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA EN LOS PODERES DEL ESTADO.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DEL SISTEMA ESTADÍSTICO PARA MONITOREO Y EVALUACIÓN DE TIEMPOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

**Artículo 79.-** El Poder Judicial del Estado deberá crear una Comisión de Mejora Regulatoria para promover al interior del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura los principios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

**Artículo 80.-** El Poder Judicial del Estado deberá contar con un sistema estadístico para monitoreo y evaluación de tiempos de los procedimientos judiciales mercantiles con miras a contribuir con el fortalecimiento y agilización de los procesos de resolución de controversias.

**Artículo 81.-** El Poder Judicial del Estado deberá contar con un sistema de notificaciones eficiente, mediante la implementación de una central de actuarios, que es la unidad encargada de organizar el turno aleatorio y llevar el control de las diligencias y ejecuciones de todo tipo de mandamientos judiciales, lo cual permite llevar un mayor control y disminuir los tiempos de notificación a las partes involucradas en el litigio.

**Artículo 82.-** El Poder Judicial del Estado deberá contar con un sistema de gestión de información judicial, como herramienta para permitir el manejo del juicio como un proceso organizacional a través de medios electrónicos, en la que intervengan diferentes servidores públicos para optimizar los tiempos de traslado de los expedientes y las diferentes tareas asociadas al trámite del juicio.

**CAPÍTULO SEGUNDO.  
DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL PODER LEGISLATIVO.**

**Artículo 83.-** Los proyectos de Ley que se presenten en el Congreso del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de carácter general presentadas en los Ayuntamientos, deberán acompañarse de un análisis que considere como mínimo los elementos descritos en el artículo 30 de esta Ley.

Para este efecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo y reglamentos que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado y los municipios adecuarán en la medida que resulte necesario, las disposiciones que resulten aplicables para permitir la aplicación del análisis.

**Artículo 84.-** El Congreso del Estado de Hidalgo y los municipios realizarán revisiones periódicas de las Leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación, a fin de promover su análisis y mejora continua.

**TÍTULO QUINTO.  
DEL REGISTRO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 85.-** Se crea el Registro de Expedientes Electrónicos, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante los sujetos obligados para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos.

Los sujetos obligados inscribirán a los usuarios que realicen trámites y servicios en el ámbito de su competencia. Para ello integrarán una clave de identificación particularizada basada en los elementos de la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas y para las personas morales, basado en la Cédula de Identificación Fiscal.

Sin perjuicio de lo que al efecto prevea el Reglamento, la documentación mínima que se requerirá para la inscripción en el Registro será la referente a:

- I.- La acreditación de la persona física o de la constitución de la persona moral;
- II.- La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados; y



### III.- Cédula de Identificación Fiscal.

**Artículo 86.-** Una vez inscrito el usuario en el Registro, los sujetos obligados no deberán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios ante cualquiera de los sujetos obligados, salvo que el trámite o servicio de que se trate, requiera documentación particular o adicional.

## TÍTULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 87.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en la presente Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

**Artículo 88.-** La Comisión deberá informar a la Secretaría de Contraloría, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 89.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I.- Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Estatal o Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;

II.- Omisión de entrega al responsable de la Comisión de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;

III.- Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;

IV.- Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en los Registros Estatal y Municipales, de Trámites y Servicios;

V.- Incumplimiento sin causa justificada de los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;

VI.- Entorpecimiento del desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley. Y

VII.- Falta de actualización del catálogo y los catálogos municipales, en los términos del artículo 2 de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables.

La Comisión respectiva informará por escrito a la Secretaría de Contraloría los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo 90.-** Los actos u omisiones que deriven del incumplimiento a lo previsto en esta Ley, serán causal de responsabilidad administrativa y les corresponderá las sanciones administrativas que las autoridades competentes del Estado y municipios apliquen, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.



### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 91.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 89 de esta Ley serán imputables a la servidora o servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno competente.

**Artículo 92.-** Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes administrativas, la servidora o servidor público que incurra en responsabilidad con motivo del artículo 89, fracción VII, será sancionado con inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 93.-** La Comisión o la Comisión Municipal denunciará por escrito a la Secretaría de Contraloría, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO CUARTO. DE LA PROTESTA CIUDADANA.**

**Artículo 94.-** Si al realizar un trámite o solicitar un servicio alguna servidora o servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o acciones u omisiones como las señaladas en el artículo 89 de esta Ley, la ciudadanía podrá acudir a la Comisión a presentar una protesta ciudadana.

La Comisión solicitará la intervención directa de la persona titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoraría necesaria para que éste logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO QUINTO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 95.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades estatales o municipales, según sea el caso, con apoyo en la presente Ley, podrán interponer los recursos previstos en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo, o intentar directamente la vía jurisdiccional conducente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de la Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil cinco.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y propondrá al Ejecutivo Estatal su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley en un periodo de 180 días hábiles a partir de su publicación; declarándose nula toda disposición normativa que contravenga a la Ley.

**QUINTO.-** Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refieren los Artículos 40 al 45, deberán ser expedidos en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

**SEXTO.-** Se deberá adecuar la reglamentación en materia de mejora regulatoria de los municipios, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, en un plazo de 180 días hábiles contado a partir de su entrada en vigor.



**SÉPTIMO.** Los municipios expedirán el reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Concluido este plazo, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria deberán integrarse e instalarse en un plazo de 60 días hábiles.

**OCTAVO.** Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión Estatal, en un lapso de 15 días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace Oficial de mejora regulatoria.

**NOVENO.** El Catálogo Estatal o Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Comisión publique en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.

**DECIMO.** La Comisión Estatal o las Municipales, conocerán de todos los asuntos pendientes de resolución en materia de Mejora Regulatoria, de acuerdo con su competencia, una vez que éstas se hayan instalado.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria definirá dentro de los primeros 90 días hábiles el plazo y mecanismo para que los sujetos obligados adopten la Ventanilla Única de Atención a la que se refiere el artículo 59 de la Ley.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. GLORIA ROMERO LEÓN.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. NORMA ALICIA ANDRADE FAYAD.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

## DECLARACIONES

### I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

### II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción 11, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; de conformidad con los artículos 56, fracciones V, segundo párrafo y XXXI; 56 bis de la Constitución Política del Estado Hidalgo y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
2. Que, en su carácter de entidad de fiscalización local, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción 11, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
3. Que su titular, el C. P. José Rodolfo Picazo Molina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción 11 de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y los artículos 8, fracciones XVI y XVII, y 70, fracciones I y XXV, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.



4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Tecnológico de Monterrey número 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, código postal 42080, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

**CLÁUSULA PRIMERA.-** “LAS PARTES” establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre “LAS PARTES”, a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.
- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para “LAS PARTES” en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los “Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales” que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.



- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción 11, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

### **CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

**CLÁUSULA TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

**CLÁUSULA CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

**CLÁUSULA QUINTA.-** "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

### **CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO**

**CLÁUSULA SEXTA.-** "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

**Fracción I.-** "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

**Fracción II.-** "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

### **CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.



**CLÁUSULA OCTAVA.-** “LA EEF” promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de Hidalgo y sus municipios.

**CLÁUSULA NOVENA.-** “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

#### **CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES”, impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

**Fracción I.-** “LAS PARTES” promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

**Fracción II.-** “LAS PARTES” promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de Hidalgo y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-** Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, “LA EEF” realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por “LA ASF”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** “LA ASF” proporcionará a “LA EEF” las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Conforme a las disposiciones legales correspondientes, “LA EEF” podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con “LA ASF” para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de “LA ASF”.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EEF” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2016.

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
HIDALGO**

C.P. José Rodolfo Picazo Molina  
Auditor Superior del Estado de Hidalgo  
Rúbrica

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

CPC. Juan Manuel Portal M.  
Auditor Superior de la Federación  
Rúbrica

Derechos Enterados. 06-04-2017

---



**SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**

**M.M.T. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ, SECRETARIA DE CONTRALORÍA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIONES II, XIV, XXVIII, XXXI Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 9º, FRACCIONES VI, XXXVIII Y XLIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, elaborado por la Administración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Licenciado Omar Fayad Meneses, dentro del marco estratégico del primer eje de acción denominado “Gobierno Honesto, Cercano y Moderno”, con el fin de construir un gobierno transparente y cercano, se promueve la participación ciudadana a través de amplia colaboración social, en relación con el eje 1.2 del mismo plan que consiste en impulsar la participación ciudadana a fin de implementar mecanismos para que la sociedad en general se mantenga inmersa, informada y activa en el quehacer del estado y así generar un clima de transparencia, honradez y rendición de cuentas.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el numeral 16 de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, el cual se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles, entre sus metas destacan principalmente la de crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, así como la de garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la cual contempla que el derecho de petición será atendido por los servidores públicos, cuando se formule por escrito o por los medios que al efecto prevenga la ley, de manera pacífica y respetuosa, toda persona tiene derecho de acceder a la información pública y estará garantizado por el estado, así como a la protección de sus datos personales conforme a la ley reglamentaria.

**CUARTO.** Que de conformidad a los artículos 10º, fracción VI, 13, 14 y 82 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Hidalgo, los cuales definen las acciones y la política de la Contraloría Social, así como el artículo 82 del mismo ordenamiento, el cual prevé el derecho social de todo ciudadano a denunciar ante la Secretaría de Contraloría las irregularidades, omisiones y desviación de recursos en la operación y atención de programas y acciones en materia de desarrollo social, por parte de los servidores públicos o dependencias.

**QUINTO.** Que con base en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado De Hidalgo; el cual señala la participación social, misma que se impulsa a través de la Contraloría Social.

**SEXTO.** Que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica De La Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en su artículo 33, fracciones II, XIV, XXVIII, XXXI Y XXXIII, se confiere a la Secretaría de Contraloría, las facultades para expedir los criterios normativos que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la administración pública central y paraestatal así como coordinar el sistema de atención a quejas, denuncias, peticiones, sugerencias o reconocimientos que se formulen por cualquier ciudadano en relación al desempeño o actuación de las y los servidores públicos.

**SÉPTIMO.** Que con apego a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo II, denominado Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo que prevé que el proceso para la atención y resolución de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

**OCTAVO.** Que con fundamento en lo previsto en la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, también denominada convención Mérida, cuya finalidad es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.



**NOVENO.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a las buenas prácticas de los mecanismos alternos de participación ciudadana en las Entidades federativas y con base a la línea de acción III, del proyecto 1 “Mecanismos Alternos de Participación Social”, derivado de la Segunda Reunión Ordinaria de la Región Centro - Golfo – Istmo de la Comisión Permanente de Contralores estado – federación de la cual el estado de Hidalgo es parte integrante, y a fin de regular en el estado las figuras de Contraloría Social.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO  
QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS  
ALTERNOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE SU OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los ciudadanos y para las y los servidores públicos de la administración pública del estado de Hidalgo, cuya finalidad es establecer el procedimiento que se deberá observar en la aplicación de los mecanismos alternos de participación ciudadana a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social en un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Administración Pública:** Al conjunto de órganos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Hidalgo;
- II. Comité:** Al Comité de Contraloría Social;
- III. Contraloría:** A la Secretaría de Contraloría;
- IV. Dirección:** A la Dirección General de Vinculación y Contraloría Social, perteneciente a la Secretaría de Contraloría;
- V. Lineamientos:** Al presente acuerdo que contiene los Lineamientos generales para la aplicación de los mecanismos alternos de participación ciudadana;
- VI. Mecanismo:** Al mecanismo alternativo de participación ciudadana; y
- VII. Programa:** Al programa de desarrollo social de los que participe la Contraloría;

**Artículo 3.** La Contraloría, a través de la Dirección, será la encargada de la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 4.** La Contraloría Social es el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan los ciudadanos, de manera organizada o individual, en un marco de derechos y corresponsabilidades con el fin de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 5.** Son funciones de la Contraloría Social:

- I.** Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;



- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; y
- IV. Recibir, canalizar y dar seguimiento a quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas.

**Artículo 6.** La Contraloría, a través de la Dirección, garantizará el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

## **CAPITULO II DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 7.** Los Mecanismos Alternos de Participación Ciudadana son los instrumentos por medio de los cuales la Contraloría, a través de la Dirección, promueve la participación ciudadana con la finalidad de mejorar la toma de decisiones gubernamentales con base en los principios de legalidad, transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 8.** Con el objetivo de promover la participación ciudadana y la corresponsabilidad social; la Contraloría, a través de la Dirección, contempla los siguientes Mecanismos Alternos de Participación Ciudadana:

- I. Usuario Simulado;
- II. Comités de Contraloría Social; y
- III. Observatorios Ciudadanos.

**Artículo 9.** Sin perjuicio en lo estipulado en otras disposiciones legales, son derechos de los beneficiarios de programas sociales los siguientes:

- I. Recibir capacitación en materia de contraloría social;
- II. Solicitar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones cuando sean miembros de un comité de Contraloría Social;
- III. Recibir asesoría sobre programas sociales;
- IV. Ser tratado con respeto por las autoridades que intervienen en la ejecución de los programas sociales; y
- V. Presentar quejas y denuncias en caso de irregularidades.

## **CAPÍTULO III USUARIO SIMULADO**

**Artículo 10.** El Usuario Simulado es un mecanismo por el cual, un servidor público actuará a través de una operación encubierta para investigar y evaluar la calidad con que se ofrecen los servicios y trámites con el objeto de identificar y detectar posibles actos de corrupción, abuso, hechos y conductas violatorias a las normas de los programas sociales.

**Artículo 11.** Cualquier servidor público que se encuentre adscrito a la Dirección, podrá desempeñar las funciones de Usuario Simulado, previa designación del titular de la misma, y recibirá la capacitación técnica, que será impartida por la Dirección y deberá contar con conocimiento amplio del trámite o servicio público a investigar y evaluar.

**Artículo 12.** El mecanismo será aplicado a cualquier Dependencia o Entidad, respecto a los trámites o servicios que en ella se realizan, de manera permanente, por lo menos cinco veces por mes en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal elegidas de manera aleatoria.

Los resultados de los medios de verificación aplicados, serán descargados en una base de datos a cargo de la Dirección para la elaboración de gráficas e indicadores de calidad del servicio público evaluado.



**Artículo 13.** El Usuario Simulado utilizará diversos medios de verificación, como:

- I.La realización de trámites o solicitar servicios como los realiza cualquier integrante de la ciudadanía;
- II.La realización de entrevistas; y
- III.La aplicación de cuestionarios.

**Artículo 14.** Una vez obtenido el resultado de la evaluación, la Dirección emitirá un informe mensual relativo al mismo, respecto del cual, la Contraloría emitirá las observaciones y recomendaciones necesarias a las Dependencias o Entidades evaluadas a fin de ser atendidas.

En un periodo no menor a 15 días posteriores a la notificación de las observaciones realizadas, la Dirección, realizará una visita de verificación a la Dependencia o Entidad observada para cerciorarse de la atención que haya prestado a las recomendaciones hechas; para el caso de que la Dependencia o Entidad no hayan atendido las recomendaciones, ni subsanado las deficiencias manifestadas, la Dirección en un periodo igual al anterior, podrá realizar dos visitas de verificación; si después de la tercer visita de verificación, la Dependencia o Entidad continua sin haber atendido las observaciones realizadas ni subsanado las deficiencias, la Contraloría girará oficio a la Contraloría Interna de la Dependencia o Entidad de que se trate, para que tome las medidas pertinentes, y en su caso, inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar contra el servidor público que resulte responsable.

#### **CAPITULO IV COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 15.** El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios impulsarán la Contraloría Social y facilitarán la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a través del Comité, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el órgano de fiscalización superior del Congreso del Estado de Hidalgo y ante la Contraloría, bien sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.

Todo gobierno municipal, estará obligado a informar con la debida antelación a la ejecución de la obra o acción a los beneficiarios del programa social dentro de su municipio del derecho y corresponsabilidad de ser capacitados y asesorados por la Dirección respecto de la obra o programa que se ejecuta en su beneficio.

**Artículo 16.** El Comité estará conformado por ciudadanos del lugar donde se aplica el programa social, que de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, se constituyan con tal carácter ante la Dependencia o Entidad que tenga a su cargo el programa a realizarse, o bien, objeto de verificación, seguimiento y vigilancia; apeándose para tal efecto a las reglas de operación del programa de que se trate.

La Dependencia o Entidad de que se trate, convocará a la ciudadanía participe para qué, en asamblea, las y los presentes elijan la integración del Comité; debiendo levantarse el acta constitutiva correspondiente y sujetándose a las reglas de operación del programa respectivo.

La Dependencia o Entidad que constituya el comité deberá verificar que efectivamente se trate de habitantes de la comunidad, y en su caso, sean beneficiarios de las obras o acciones del programa.

El Comité tendrá el carácter de permanente, salvo decisión en contrario de la comunidad respectiva, sus miembros durarán en su encargo un año.

Los comités tanto de acciones como de obras estarán conformados por la cantidad de integrantes que para tal efecto establezcan las reglas de operación del programa a ejecutar.

**Artículo 17.** El Comité sesionará cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria a solicitud de su presidente.

Serán válidas las sesiones en las que estén presentes todos sus miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, debiendo dejar constancia de los asuntos tratados y acuerdos aprobados, a través del acta respectiva.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, tendiendo el presidente voto de calidad.

**Artículo 18.** Los Comités de Contraloría Social se integrarán de la siguiente manera:



- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Los Vocales Auxiliares que prevean las reglas de operación del programa de que se trate.

Los miembros del Comité deben ser beneficiarios del programa social a ejecutar, se elegirán de entre los beneficiarios del programa respetando el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Una vez electo el Comité, presentará solicitud para su registro ante la instancia normativa encargada del programa, quien se encargara de realizar el registro en el sistema informático de Contraloría Social.

**Artículo 19.** Las causas por las cuales se puede reestructurar un Comité de Contraloría Social son las siguientes:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria que se realice por escrito;
- III. Acuerdo del Comité que por mayoría de votos se tome;
- IV. Solicitud de mayoría de beneficiarios mediante la respectiva acta de asamblea; y
- V. Pérdida del carácter de beneficiario.

Cuando un Comité sea reestructurado por cualquiera de las causas referidas, una vez electa la persona que sustituirá al anterior, se presentará solicitud para su registro ante la instancia normativa encargada del programa, quien se encargara de realizar el registro del cambio en el sistema informático de Contraloría Social.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Comité;
- IV. Representar al comité; y
- V. Solicitar el proyecto, obra o acción social, respecto al programa social que se aplica, la información al respecto que considere pertinente.

**Artículo 21.** Son atribuciones del Secretario:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones, con aprobación del Presidente;
- II. Auxiliar al Presidente en el desahogo de las sesiones;
- III. Integrar el acta de las sesiones, dar lectura al acta de la sesión anterior, y recabar las firmas respectivas; y
- IV. Mantener informados a las y los miembros del Comité sobre los asuntos pendientes de resolver.

**Artículo 22.** Son atribuciones del Tesorero:

- I. En su caso, informar en las reuniones del Comité respecto de los recursos recibidos;
- II. Acordar con las instancias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, según corresponda, los mecanismos para recaudar aportaciones con el objeto de desarrollar acciones de beneficio social; y



- III. Resguardar bajo su responsabilidad los recursos que estuvieren bajo resguardo del Comité de Participación Comunitaria, y en su caso, conservar la documentación comprobatoria de su ejercicio.

**Artículo 23.** Son atribuciones de los Vocales Auxiliares:

- I. Coadyuvar en la supervisión de las obras y acciones del programa, a efecto de que sean realizadas conforme a lo establecido;
- II. Informar al Comité sobre posibles irregularidades; y
- III. Apoyar a los y las demás miembros del Comité en la realización de sus labores.

**Artículo 24.** Las tareas de Contraloría Social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

**Artículo 25.** Los Comités emitirán informes anuales, respecto de la vigilancia en la ejecución de las obras y acciones de los programas y en el ejercicio y aplicación de los recursos estatales asignados a los mismos, así como de la verificación en el cumplimiento de las metas, los cuales se presentarán ante la Contraloría, las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo los programas correspondientes. Los informes deberán entregarse en los plazos que para tal efecto establezcan las reglas de operación del programa de que se trate.

Dichos Comités podrán acudir de manera directa al órgano de fiscalización superior del Congreso del Estado de Hidalgo y a la Contraloría con el objeto de interponer quejas o denuncias, o bien, para recibir apoyo y asesoría.

**Artículo 26.** La calidad de integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité;
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos;
- IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del programa de que se trate; y
- V. Pérdida del carácter de beneficiario.

En los casos señalados, el Comité designará de entre los beneficiarios del programa al integrante sustituto y lo hará del conocimiento por escrito al representante del programa, para que verifique su calidad de beneficiario y, de ser procedente, lo registre como parte del comité, debiendo registrar la sustitución en el sistema informático de Contraloría Social.

**Artículo 27.** El Comité, sin perjuicio de las que establezca la instancia normativa atendiendo a las características de cada programa, realizará las siguientes actividades de Contraloría Social:

- I. Solicitar a la representación Federal o a las Entidades Federativas y municipios que tengan a su cargo la ejecución del programa social, la información pública relacionada con la operación del mismo;
- II. Vigilar que:
  - a. Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa social;
  - b. El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación, en caso de que el programa de que se trate se encuentre sujeto a éstas;
  - c. Se difunda el padrón de beneficiarios;
  - d. Los beneficiarios del programa cumplan con los requisitos para tener ese carácter;
  - e. Se cumpla con los periodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios;



- f. Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios;
  - g. El programa no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;
  - h. El programa no sea aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres; y
  - i. Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el programa social.
- III. Registrar en las cédulas de vigilancia y en los formatos de informes anuales, los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales, recabar la información para verificar la procedencia de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la representación Federal o la Entidad Federativa o municipio encargado de la ejecución del programa, a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar; y
- V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

**Artículo 28.** La Dirección realizará reuniones con los beneficiarios de los programas sociales, con la participación de su respectivo Comité, a fin de promover que realicen actividades de Contraloría Social, así como para que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas.

La periodicidad de dichas reuniones lo determinará la Dirección en función de las características y necesidades operativas del programa social de que se trate, debiéndose celebrar por lo menos dos reuniones por ejercicio fiscal, las cuales serán adicionales a las organizadas para constituir los comités y para la entrega recepción de obras.

Al término de las reuniones, se levantará una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público de la propia representación federal, un integrante del comité, un beneficiario y, en su caso, los servidores públicos de las Entidades Federativas o municipios encargados de la ejecución del programa social.

**Artículo 29.** El informe anual que deberán emitir los comités, contendrá los resultados de las actividades de Contraloría Social y será entregado por los mismos a la representación federal, conforme al procedimiento y formato establecido en la guía operativa.

Los Comités entregarán a la representación federal, al menos cada tres meses contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del programa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre, el resultado de sus actividades de Contraloría Social, a través de las cédulas de vigilancia contenidas en la guía operativa, las cuales deberán ser consideradas por los comités para la elaboración de sus informes anuales.

En el caso de programas sociales cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, los comités deberán entregar las cédulas de vigilancia y el informe anual señalados en los párrafos anteriores relativos a los ejercicios fiscales que concluyan durante la ejecución del programa de que se trate, así como las cédulas de vigilancia correspondientes durante el ejercicio fiscal en que concluya la ejecución de dicho programa.

Cuando se trate de programas sociales, cuya ejecución sea menor a tres meses o concluya con la entrega de apoyos o servicios por única ocasión, las cédulas de vigilancia correspondientes se entregarán en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se concluya el trimestre o a aquél en que se entregue el apoyo o servicio, en los términos señalados en el párrafo anterior. En estos casos no será necesaria la entrega de un informe anual.

**Artículo 30.** Los informes anuales y las cédulas de vigilancia elaborados por los Comités, deberán incluir la siguiente información:

- I. denominación del programa federal;
- II. número de registro del comité;



- III. entidad federativa, municipio y localidad;
- IV. obra, apoyo o servicio vigilado;
- V. periodo que comprende el informe anual o las cédulas de vigilancia;
- VI. información y, en su caso, la documentación de que disponga el Comité con respecto a:
  - a. Si recibieron toda la información necesaria para ejercer las actividades de contraloría social o, en caso de no haberla recibido, si la solicitaron a la autoridad competente;
  - b. Si se cumplieron las metas del programa federal en los tiempos establecidos y con apego a las reglas de operación del mismo;
  - c. Si los beneficiarios cumplen los requisitos para tener tal carácter;
  - d. Los resultados del seguimiento, supervisión y vigilancia relativos a la ejecución del programa;
  - e. Si detectaron que el programa fue utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;
  - f. Si detectaron que el programa fue aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres;
  - g. Si recibieron quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución del programa y si realizaron investigaciones al respecto;
  - h. Si el comité turnó quejas y denuncias a la autoridad competente, que pudieran dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con el programa, así como la respuesta que dieron dichas autoridades; y
  - i. Los resultados adicionales que consideran relevantes.
- V. Fecha de elaboración;
- VI. Nombre y firma del o la integrante del Comité que elaboró el informe o la cédula de vigilancia; y
- VII. Nombre y firma del servidor público que recibe el informe o la cédula de vigilancia.

**Artículo 31.** Los Comités deberán informar a todo beneficiarios, en sus reuniones, los resultados de sus actividades de Contraloría Social, con base en los informes anuales y cédulas de vigilancia.

**Artículo 32.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de Contraloría Social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

## **CAPÍTULO V OBSERVATORIOS CIUDADANOS**

**Artículo 33.** El Observatorio Ciudadano es el encargado de vigilar, diseñar, construir, y mantener sistemas integrados de información e indicadores sobre la aplicación de los presupuestos y ejecución de los programas, acciones y servicios del ámbito gubernamental que para su aplicación deberán ser autorizados por la Contraloría en representación del Estado y se conformará a través de un conjunto de individuos o personas que se agrupan en un espacio autónomo con el fin de monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos, las cuales pueden variar en su naturaleza.

**Artículo 34.** La Contraloría, a través de la Dirección en coordinación con las instituciones de educación pública superior del Estado de Hidalgo, de manera coordinada y organizada, analizará y dará seguimiento a las políticas públicas en el desempeño de instituciones o problemas que afectan a amplios sectores de la población y será la responsable de dar seguimiento de todas las acciones de los Observatorios Ciudadanos.



**Artículo 35.** Las instituciones de educación pública superior del Estado de Hidalgo conformarán el Comité Coordinador del Observatorio Ciudadano que tendrá la labor de desarrollar sus actividades con base al programa de trabajo diseñado por la Dirección en materia de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y combate a la corrupción, el cual coordinará todas las acciones del Observatorio Ciudadano para el seguimiento y evaluación de las acciones.

**Artículo 36.** Los programas de trabajo tendrán el objetivo de evaluar el desempeño y resultados de las políticas públicas en áreas estratégicas, a través de la verificación y validación directa en las acciones que en materia de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y combate a la corrupción, mediante la comprobación objetiva y directa de los documentos que avalen el dicho de los mismos.

**Artículo 37.** Los instrumentos de evaluación objetiva y directa de la información serán los medios impresos, electrónicos, magnéticos o cualquier otro, que avale las actividades realizadas.

**Artículo 38.** Los Observatorios Ciudadanos emitirán informes en tiempo y forma, con base a los calendarios establecidos vía correo electrónico o de forma magnética así como el oficio correspondiente, sobre los reportes de verificación, validación y seguimiento a sugerencias o recomendaciones realizadas por la Contraloría a las acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y combate a la corrupción.

**Artículo 39.** La calendarización establecida será estipulada en el programa de trabajo y se elaborara en conjunto por el Comité Coordinador del Observatorio Ciudadano, conformado por la institución de educación pública superior y la Contraloría.

**Artículo 40.** El personal del Observatorio Ciudadano deberá llenar el reporte respectivo y una vez requisitado el formato, deberá ser levantada y firmada un acta circunstanciada por dicho personal.

**Artículo 41.** La Dirección con base en los reportes y actas enviadas por los Observatorios Ciudadanos, realizará recomendaciones o sugerencias para lograr el alcance de las metas y objetivos trazados por los mismos, entrando nuevamente a una etapa de verificación de avances respecto a las sugerencias y monitoreará en cuanto a sus avances de verificación.

## TITULO TERCERO

### CAPÍTULO I DE LA QUEJA O DENUNCIA

**Artículo 42.** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por denuncia a la manifestación de cualquier beneficiario de un programa social sobre hechos presuntamente irregulares y por queja a la expresión de hechos probablemente irregulares del beneficiario, quien resiente o dice resentir una afectación en sus derechos en ambos casos, cuando se encuentren involucrados servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones así como personas físicas o morales que apliquen, manejen o contraten recursos públicos; para interponerse deberán de contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma o huella digital del o la quejoso o denunciante;
- II. Narración de hechos bajo protesta de decir verdad en forma clara y sucinta en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación;
- III. Nombre de la Entidad, municipio o localidad en la que ocurrieron los hechos;
- IV. Datos de identificación del servidor público denunciado o del presunto infractor; y
- V. En su caso, acompañar los elementos probatorios correspondientes.

**Artículo 43.** Son causales de queja o denuncia:

- I. Abuso de autoridad;
- II. Mala calidad de la obra;
- III. Condicionar el beneficio;



- IV. Negativa por parte de la autoridad a proporcionar información de la obra o acción;
- V. Desvío de recursos;
- VI. Manipulación de programas con fines políticos;
- VII. Incumplimiento a la normatividad; y
- VIII. Incumplimiento en la ejecución de obra o acción.

**Artículo 44.** Cualquier beneficiario de un programa social, podrá interponer queja o denuncia ante la Dirección por los siguientes medios:

- I. Buzón;
- II. Vía telefónica;
- III. Comparecencia;
- IV. Escrito; y
- V. Correo electrónico.

**Artículo 45.** En el caso del buzón, este se instalará en lugares públicos para que cualquier interesado pueda presentar la queja o denuncia. Para la apertura de los mismos, la servidora o servidor público deberá de agotar las siguientes reglas:

- I. Acudir a la apertura el día que lo indica su oficio de comisión, el cual debe contener el número de folio consecutivo del acta de apertura de buzón, constituyéndose en el lugar en que se ubica el buzón;
- II. Solicitar la asistencia del servidora o servidor público estatales o municipales de control interno, si estos no pudieren asistir, solicitará la colaboración de aquellos que tengan fe pública y en caso excepcional se asistirá de dos testigos quienes deberán ser ciudadanas o ciudadanos residentes del mismo lugar;
- III. Aperturar el acta circunstanciada en donde se asentará el día, lugar, hora, personas que intervienen en la misma quienes deberán de estar debidamente identificadas, en el caso de los testigos de asistencia se anexara al acta copia de sus respectivas identificaciones oficiales. Acto seguido, se fijará fotográficamente el estado en que se encuentra el buzón, una vez realizado ello, se le solicitará a quienes auxilian en esta diligencia den fe de que el buzón se encuentra debidamente cerrado y que no ha sido alterado, en caso de que existan alguna de estas hipótesis estas serán anotadas en el acta; posteriormente se solicitará a uno de los presentes, proceda a la apertura y vaciado del contenido del buzón enumerando la cantidad de escritos que se extraigan y de cada uno de ellos se asentará en el acta de manera general el motivo de la queja o denuncia y el nombre del promovente, concluido lo anterior se les solicitará a algún presente proceda a dar cierre al buzón lo cual se fijara fotográficamente; cualquier acto que interrumpiere o alterare el desarrollo de la apertura del buzón quedará asentado en el acta, con lo cual se cerrara la misma, firmando en ella quienes intervinieron, solicitando sea apostillada con el sello oficial del lugar o la Dependencia;
- IV. El acta de apertura de buzón se levantara por duplicado dado que un tanto se le entregará a los órganos de control de quienes se asiste y otro para el archivo de la Dirección; y
- V. A más tardar al día siguiente de que haya practicado la apertura del buzón la servidora o servidor público deberá de ingresar por ventanilla cada uno de los escritos recolectados del buzón de lo cual deberá de informar a su superior inmediato.

**Artículo 46.** En el supuesto de que la queja o denuncia sean interpuestas por medio de correo electrónico o llamada telefónica, la Dirección designará al área y el personal que deberá de recibirlas, quienes levantarán un acta, la cual deberá de contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora en que se tiene conocimiento de la denuncia o queja;



- II. Datos generales del promovente;
- III. Narrativa de los hechos mencionados;
- IV. Fundamentación; y
- V. Nombre, cargo y Dependencia del servidor público contra quien se interpone la queja.

Una vez concluido el instrumento administrativo, se turnará a la ventanilla única de trámites de la Contraloría.

**Artículo 47.** Cuando la queja o denuncia sea interpuesta por comparecencia, se levantará constancia de tal circunstancia la cual reunirá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y hora del acto en que se efectúa;
- II. Datos generales del promovente;
- III. Narrativa de los hechos mencionados;
- IV. Fundamentación;
- V. Nombre, cargo y dependencia del servidor público contra quien se interpone la queja; y
- VI. Firma.

La cual se acompañará con copia de identificación oficial del promovente y en su caso material probatorio que pudiere existir, concluida la diligencia se turnará a la ventanilla única de trámites de la Contraloría.

**Artículo 48.** En todos los supuestos anteriores y en caso de que la queja o denuncia sea presentada por escrito, será a través de la ventanilla única de trámites de la Contraloría donde se recepcionarán las quejas o denuncias para efectos de su registro generando un folio para su debida identificación. Una vez efectuado ello y a más tardar al día siguiente, se le dará trámite al área que para tal efecto designe la Dirección, quien revisará las quejas y denuncias para determinar mediante acuerdo las siguientes hipótesis:

- I. Turno: Consistirá en remitir para su debida atención al órgano interno de control o unidad de responsabilidad competente;
- II. Acumulación: Consistirá en remitir, para su integración al mismo expediente, aquellas quejas o denuncias que por duplicidad ya hubieren ingresado anteriormente se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente, o en su caso se encuentren vinculadas con el mismo sujeto, instancias, queja o denuncia planteada; e
- III. Incompetencia: Consistirá en remitir para su conocimiento y, en su caso, la atención de las quejas o denuncias que hayan ingresado a esta dependencia y, estén dirigidas o sean de la competencia de autoridades distintas a la secretaría.

**Artículo 49.** Una vez remitida la queja o denuncia a los órganos internos de control o unidad de responsabilidad competente, la Dirección deberá de notificar el estado de la queja o denuncia y la fecha en que fue turnada; en todo momento, la Dirección deberá vigilar que no exista inactividad administrativa que pueda causar un perjuicio al promovente o detrimento a la administración pública para lo cual, solicitará por escrito al órgano de control o unidad de responsabilidad competente, informe sobre la atención que sirva dar a la queja o denuncia desde el acuerdo de radicación hasta el acuerdo que finalice este mecanismo de control.

Una vez radicada la queja o denuncia ante el órgano interno de control o unidad de responsabilidad competente, bajo ninguna circunstancia la atención y resolución de las mismas podrá exceder de 90 días.



## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 50.** En caso de que por negligencia o desacato el servidor público que le sean encomendadas las acciones de los presentes Lineamientos y éste no las realizare con las máximas diligencias, se le iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio, ante la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de conformidad con la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**M.M.T. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ  
SECRETARIA DE CONTRALORÍA  
RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**Ingeniero Benjamín Pilar Rico Moreno**, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 31 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular para el Año 2017 Primer Semestre.

**SEGUNDO.-** Que dichos Lineamientos son de interés público y determinan los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que actualmente se encuentra en sesión el Subcomité IV de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, para la atención a respuestas de comentarios recibidos en la consulta pública para el PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

**CUARTO.-** Que la modificación a dichos Lineamientos será de conformidad con las NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-045-SEMARNAT-2006, el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Año 2017 Primer Semestre y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular para el Año 2017 Primer Semestre.

**QUINTO.-** Que en la modificación a la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se examinan los numerales relativos a los analizadores de gases (microbanca), entre otros, para plantear especificaciones o enmiendas para mantener una congruencia con los límites señalados en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

**SEXTO.-** Motivo por el cual y debido a que estos instrumentos normativos que definen las especificaciones de los equipos de verificación vehicular se encuentran en proceso de actualización por la autoridad competente, y para definir los conceptos bajo los cuales operarán los centros de servicio, en un plazo razonable, se hace necesaria, emitir las autorizaciones con vigencia hasta el 31 de enero de 2018, para operar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, hasta en tanto se cuente con una definición más clara sobre los nuevos requerimientos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:



**ACUERDO****POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2017 PRIMER SEMESTRE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular para el Año 2017 Primer Semestre, publicado el día 31 de diciembre del 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se modifica los numerales décimo y décimo primero, que a continuación se indica:

**DÉCIMO.-** La solicitud para la Renovación de la Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberá ser firmada únicamente por el Titular (sea persona física) y Representante Legal (sea persona moral), especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno y dos), presentada ante esta Secretaría, a través de la ventanilla de recepción de documentación, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización actual, cubriendo el interesado los requisitos y adjuntado los documentos cotejados siguientes:

1. Identificación oficial del titular o representante legal
2. Autorización vigente.
3. Orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases.
4. Póliza de fianza vigente.
5. Licencia de uso de suelo emitida por el Municipio;
6. Licencia de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
7. Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente, cuando sea este el caso.
8. Últimos recibos o contrato telefónico vigentes, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
9. Contrato de servicio de internet con una velocidad mínima de 10 Mbps de transferencia de datos y con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
10. Último recibo de pago vigente del Servicio de Energía eléctrica.
11. Último recibo de pago vigente del Servicio de Agua potable y alcantarillado
12. Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) según sea el caso.
13. Constancias de capacitación del personal operativo otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y Proveedor.
14. Autorización y último sello de revisión de la bitácora, sin observaciones en los tres últimos meses, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral séptimo del presente Instrumento.
15. Plano arquitectónico del inmueble, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados.
16. Escritura del inmueble donde se ubica el centro o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa vigente con las formalidades de ley.
17. Ficha técnica del equipo analizador de gases instalado en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. El proveedor de este equipo deberá cumplir con los requerimientos del sistema software centralizado y con las demás subsecuentes actualizaciones y acreditaciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
18. Cédula de Identificación Fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).
19. Factura o contrato de compra-venta del equipo analizador de gases, el cual deberá contar con la garantía de origen, donde se especifique la vida útil del mismo, el cual deberá cumplir con los requerimientos del sistema



y software centralizado y con las demás subsecuentes actualizaciones y acreditaciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

**20.** La delimitación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ser con barda o muro perimetral

**Así como en original:**

**21.** Escrito en el que se especifique el personal que opera o que operará en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

**22.** Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.

**23.** Aprobar la visita técnica de verificación que realizará personal técnico de esta Secretaría para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

En caso de ser persona moral el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá adjuntar los requisitos cotejados siguientes:

- a) Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- b) Poder Notarial donde se acredite al representante legal, en caso de no estar asentado en el acta constitutiva.

Además, también se deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La superficie del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá estar totalmente recubierta de concreto hidráulico en sus áreas de acceso, tránsito y de servicio de verificación vehicular, la superficie restante deberá estar recubierta con pasto.
2. La superficie destinada a la verificación vehicular, deberá estar totalmente techada con lámina galvanizada.
3. Las puertas de acceso al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y de salida, deberán ser portones cerrados de lámina galvanizada, tener como mínimo un ancho de 5 metros, una altura suficiente que permita a las unidades el ingreso para la revisión de sus emisiones, así como la salida del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
4. El área de espera deberá ser específica para ello, estar totalmente delimitada con muros de concreto para proteger a los usuarios del servicio contra la intemperie, con una superficie suficiente en función al número de líneas con que cuenta el centro de verificación vehicular, para tal efecto se establece un mínimo de espacio para seis personas por línea.
5. Deberá contar con espacio suficiente para aquellos vehículos que se encuentran en espera del servicio de verificación vehicular, por ningún motivo, deberán obstaculizar las vialidades. De ser el caso deberá trasladarlos a un estacionamiento para que aguarden hasta en tanto les toque el turno para realizar su verificación vehicular.
6. Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular deberán contar con dos líneas telefónicas, una exclusiva para el servicio de administración del sistema digital de verificación vehicular, y la segunda para realizar los procesos administrativos.
7. El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá contar con servicios de internet con una velocidad de subida 10 Mbps y de bajada 10 Mbps, dedicada exclusivamente al sistema digital de verificación vehicular.
8. Deberá contar con un proveedor del servicio de internet de reserva, que garantice la operación del sistema digital de verificación vehicular de acuerdo a las especificaciones técnicas, dispuesto para entrar en funcionamiento ante una situación extraordinaria.

Una vez vencida la fecha de vigencia de autorización no podrá solicitar el trámite denominado renovación de autorización.



**DÉCIMO PRIMERO.-** La Renovación de Autorización, solo aplicará para aquellos Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que tengan una vigencia de autorización hasta el año 2017, misma que tendrá una vigencia, hasta el día 31 de enero del 2018, contados a partir de su expedición.

De ser procedente la Renovación de la Autorización, para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento del Titular, para que previa notificación de la Renovación de la Autorización, el Titular deberá pagar la cantidad de 100.99 unidades de medida y actualización, conforme lo establece el artículo 40 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Derechos vigente y posteriormente, exhibir en forma original ante esta Secretaría el pago referido, se hará entrega de la Renovación de Autorización provisional.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**DADO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**INGENIERO BENJAMÍN PILAR RICO MORENO  
RÚBRICA**

---



**AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE.**

EL **MTRO. FAUSTINO TREJO GUTIERREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE **AGUA BLANCA DE ITURBIDE** DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017 DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, QUE **ACORDÓ** EN USO DE SUS FACULTADES, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, Y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

**SEGUNDO:** QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE **AGUA BLANCA DE ITURBIDE** DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

**TERCERO:** QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

**CUARTO:** QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**QUINTO:** QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCTENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO****QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE.**

1.- SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. **AYUNTAMIENTO:** EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL;

II. **COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE;



**III. CONTRALORÍA:** SECRETARIA DE CONTRALORIA;**IV. LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**V. REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:****I. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

- a) POR UNA O UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL;
- b) POR UNA O UN SECRETARIO, FUNGIENDO COMO TAL, LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL U OFICIALÍA MAYOR;
- b) LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL; Y
- c) POR LOS REPRESENTANTES DE LAS ÁREAS REQUIERENTES Y/O TÉCNICAS Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO.

**II. CON DERECHO A VOZ, LOS SIGUIENTES:**

- a) UNA O UN SÍNDICO EN REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL; Y
- b) INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA ACLARAR ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SÓLO PERMANECERÁN EN LA SESIÓN DURANTE LA PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DEL TEMA PARA EL CUAL FUERON INVITADOS.

LOS INVITADOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SUSCRIBIRÁN UN DOCUMENTO EN EL QUE SE OBLIGUEN A GUARDAR LA DEBIDA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD, EN CASO DE QUE DURANTE SU PARTICIPACIÓN TENGAN ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA CON TAL CARÁCTER EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO QUE EMITA RESPECTO DEL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA, DEBIENDO EMITIR EXPRESAMENTE EL SENTIDO DE SU VOTO EN TODOS LOS CASOS, SALVO CUANDO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES, EN CUYO CASO DEBERÁ EXCUSARSE Y EXPRESAR EL IMPEDIMENTO CORRESPONDIENTE.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO DEL COMITE.

**4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

- I. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- II. REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;



- IV. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55 LA LA LEY;
- V. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII. AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;
- VIII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;
- IX. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y
- X. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

5.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:

- I.- ORDINARIAS: AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y
- II.- EXTRAORDINARIAS: LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL AREA REQUIRENTE.

LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA EL QUORUM MINIMO NECESARIO PARA SESIONAR.

SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

**ARTÍCULO 6.-** LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS.

7.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN, JUNTO CON EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASUNTO, SE ENTREGARÁ EN FORMA IMPRESA O, DE PREFERENCIA, POR MEDIOS ELECTRONICOS A LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON TRES DIAS HABLES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACION DE LA SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DIA HABIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. LA SESIÓN SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS INDICADOS;

II.- LAS REUNIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PUBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DETERMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y



III.- SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y, EN SU CASO, LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA ASUNTO. LOS DEMAS ASISTENTES FIRMARAN UNICAMENTE EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SU ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN Y COMO VALIDACIÓN DE SUS COMENTARIOS. LA COPIA DEL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA, DEBERA SER INTEGRADA EN LA CARPETA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, CONTENDRA UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SOLO PODRAN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA ULTIMA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

**8.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:**

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL MISMO; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES Ó ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;

II.- EL SECRETARIO ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN; REDACTAR LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DIA Y LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN; INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR DICHS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ; LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUORUM NECESARIO; ELABORAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y DAR SEGUIMEINTO A SU CUMPLIMIENTO; Y VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTE COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO;

III.- LOS DEMAS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

ANALIZAR EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, A EFECTO DE EMITIR EL VOTO CORRESPONDIENTE, ASI COMO REALIZAR EL ANALISIS TECNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; PROPORCIONAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITÉ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL AREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y OPINAR SOBRE ASPECTOS TECNICOS, ADMISNISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ.

9.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO Ó COMENTARIO QUE EMITA Ú OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES Ú OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL



DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Ó EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

**10.-** LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL ÁREA REQUERENTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES Ó SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR Ó CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III.- LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, Y LO DEMAS CONTEMPLADO EN EL MISMO.

**11.-** LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VIII, IX, X, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

**12.** LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DADO EN LA SALA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 MTRO. FAUSTINO TREJO GUTIERREZ, PRESIDENTE



MUNICIPAL.-RUBRICA.-, GABINA BENÍTEZ VARGAS -SINDICO PROCURADOR.-RUBRICA.-, ASÍ COMO LOS REGIDORES: OSCAR JARILLO ROJAS.- RUBRICA.-, BEATRIZ MENDOZA ISLAS.-RUBRICA.-, JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.-RUBRICA.-, VICENTA CORDERO GONZÁLEZ.-RUBRICA.-, ROBERTO LICONA CISNEROS.-RUBRICA.-, ISMAEL LÓPEZ MORENO, ESPERANZA ANAYA ANAYA.-RUBRICA.-, OSCAR ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ.-RUBRICA.-----

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27- DEL MES ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE Y SON LAS QUE USAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON DERECHO A VOZ Y VOTO MTRO. FAUSTINO TREJO GUTIERREZ, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ.- RUBRICA.-, LIC. CARLOS ENRIQUE MEDINA APODACA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ.- RUBRICA.-, L.C. FEDERICO RAZIEL GONZALEZ BARRON, TIRULAR DEL CONTROL INTERNO.- RUBRICA.-, JOSE FAUSTO JARDINEZ DURAN, REPRESENTANTE DE AREAS.- RUBRICA.-; CON DERECHO A VOZ GABINA BENITEZ VARGAS, REPRESENTANTE DE LA H. ASAMBLEA.-. INVITADO.

Derechos Enterados. 07-04-2017

---



**MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**  
**ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2017, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., LOS CC. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; FANNY VALENCIA PEREZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: ARTURO CABRERA BAZAN, MARIA EUGENIA PEREZ PEREZ, CARLOS ALAN SANCHEZ DURAN, MARIA ISABEL GALEOTE MUÑOZ, FEDERICO SOLANO PEREZ, JUAN UBALDO VARGAS, ANITA MONTIEL SANCHEZ, GENOVEVA ESCAMILLA JARAMILLO, Y MIGUEL BAZAN PEREZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ACTO SEGUIDO SE ANALIZA, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUBA POR MAYORIA LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO.- RUBRICA; C.FANNY VALENCIA PEREZ, SÍNDICO PROCURADOR.- RUBRICA; ARTURO CABRERA BAZAN, REGIDOR.- RUBRICA; C.MARIA EUGENIA PEREZ PEREZ, REGIDORA.- RUBRICA; C.CARLOS ALAN SANCHEZ DURAN, REGIDOR.- RUBRICA; C.MARIA ISABEL GALEOTE MUÑOZ, REGIDORA.- RUBRICA; C.FEDERICO SOLANO PEREZ, REGIDOR.- RUBRICA; C.JUAN UBALDO VARGAS, REGIDOR.- RUBRICA; C.ANITA MONTIEL SANCHEZ, REGIDOR.- RUBRICA; C.GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO, REGIDORA.- RUBRICA; Y C. MIGUEL BAZAN PEREZ, REGIDOR.- RUBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

EL 11 DE ABRIL DE 2017 Y SEGÚN CONSTA EN ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO. SE APROBO LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PRESUPUESTOS DE EGRESOS 2017**

<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO</b>		
<b>C.O.G.</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>PARCIAL</b>
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$20,470,963.00</b>
	REPO	\$590,000.00
122001	PAGO A PERSONAL EVENTUAL	\$580,000.00
159002	OTRAS PRESTACIONES	\$10,000.00
	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS E IMPUESTO SOMBRE AUTOMOVILES NUEVOS.</b>	<b>\$11,896,113.00</b>
	<b>DIETAS</b>	
111001	DIETAS SINDICATURA	\$303,840.00
111001	DIETAS REGIDURIA	\$2,268,000.00
<b>11000</b>	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	
<b>113001</b>	0501 SUELDOS DE TESORERIA MUNICIPAL	\$1,320,648.00
<b>113001</b>	0701 SUELDOS DE CONTRALORIA MUNICIPAL	\$199,800.00
113001	0901 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	\$574,152.00



113001	0903 ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$156,000.00
113001	0909 SERVICIOS MUNICIPALES	\$1,530,648.00
113001	0910 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$96,000.00
113001	1501 DIRECCION DEL DIF MUNICIPAL	\$645,456.00
113001	1502 ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO	\$287,208.00
113001	1503 CENTROS DE APRENDIZAJE INFANTIL COMUNITARIO	\$270,048.00
134001	0501 COMPENSACIONES DE TESORERIA MUNICIPAL	\$55,704.00
134001	0701 COMPENSACIONES DE CONTRALORIA MUNICIPAL	\$37,248.00
134001	0901 COMPENSACIONES DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	\$142,584.00
134001	0903 COMPENSACIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$62,304.00
134001	0909 COMPENSACIONES SERVICIOS MUNICIPALES	\$165,168.00
134001	0910 COMPENSACIONES DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$46,008.00
134001	1501 COMPENSACIONES DIRECCION DEL DIF MUNICIPAL	\$124,632.00
134001	1502 COMPENSACIONES ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO	\$23,616.00
134001	1503 COMPENSACIONES CENTROS DE APRENDIZAJE INFANTIL COMUNITARIO	\$9,624.00
<b>132000</b>	<b>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO</b>	
132002	0102 GRATIFICACION ANUAL SINDICATURA	\$50,640.00
132002	0103 GRATIFICACION ANUAL REGIDURIA	\$378,000.00
132002	0501 GRATIFICACION ANUAL DE TESORERIA MUNICIPAL	\$220,108.00
132002	0701 GRATIFICACION ANUAL DE CONTRALORIA MUNICIPAL	\$33,300.00
132002	0901 GRATIFICACION ANUAL DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	\$95,692.00
132002	0903 GRATIFICACION ANUAL ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$26,000.00
132002	0909 GRATIFICACION ANUAL SERVICIOS MUNICIPALES	\$255,108.00
132002	0910 GRATIFICACION ANUAL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA	\$16,000.00
132002	1501 GRATIFICACION ANUAL DIRECCION DEL DIF MUNICIPAL	\$107,576.00
132002	1502 GRATIFICACION ANUAL ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO	\$47,868.00
132002	1503 GRATIFICACION ANUAL CENTROS DE APRENDIZAJE INFANTIL COMUNITARIO	\$45,008.00
<b>12000</b>	<b>Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio</b>	
122001	SUELDOS BASE A PERSONAL EVENTUAL DE SERVICIOS MUNICIPALES	\$280,434.00
122001	SUELDOS BASE A PERSONAL EVENTUAL DE EDUCACION	\$170,300.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE SECRETARIA GENERAL	\$116,220.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE TESORERIA	\$23,400.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE INFORMATICA	\$65,377.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE PRESIDENCIA	\$122,759.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO	\$138,983.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE TURISMO	\$18,654.00
<b>130000</b>	<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	
131001	PRIMA QUINQUENAL	\$487,296.00
132001	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$29,502.00
152001	INDEMINIZACIONES	\$150,000.00
154001	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	\$260,000.00
159002	OTRAS PRESTACIONES (CANASTA BASICA)	\$439,200.00
<b>0</b>	<b>FORTAMUN-DF</b>	<b>2,114,628.00</b>
113001	SUELDOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$1,583,208.00
132002	GRATIFICACION ANUAL	\$263,868.00



134001	COMPENSACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$63,552.00
159002	OTRAS PRESTACIONES (CANASTA BASICA Y TIEMPO EXTRA)	\$204,000.00
<b>0</b>	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>5,870,222.00</b>
<b>113001</b>	<b>SUELDOS DEL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>\$660,600.00</b>
113001	0201 SUELDOS SECRETARIA GENERAL	\$269,856.00
113001	0202 SUELDOS DESARROLLO ECONOMICO	\$258,000.00
113001	0203 SUELDOS REGLAMENTOS	\$120,000.00
113001	0204 SUELDOS JUZGADO MENOR MUNICIPAL	\$120,000.00
113001	0205 SUELDOS OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$120,000.00
113001	0207 SUELDOS PROTECCION CIVIL	\$219,384.00
113001	0208 SUELDOS CULTURA Y DEPORTES	\$231,912.00
113001	0209 SUELDOS EDUCACION	\$206,448.00
113001	0210 SUELDOS ECOLOGIA	\$120,000.00
113001	0211 SUELDOS PROGRAMAS SOCIALES	\$120,000.00
113001	0212 SUELDOS TURISMO	\$192,000.00
113001	0214 SUELDOS DE TRANSPARENCIA	\$120,000.00
113001	1101 SUELDOS OFICIALIA MAYOR	\$187,200.00
134001	COMPENSACIONES DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$220,176.00
134001	0201 COMPENSACIONES SECRETARIA GENERAL	\$60,840.00
134001	0202 COMPENSACIONES DESARROLLO ECONOMICO	\$62,640.00
134001	0203 COMPENSACIONES REGLAMENTOS	\$37,248.00
134001	0204 COMPENSACIONES JUZGADO MENOR MUNICIPAL	\$37,248.00
134001	0205 COMPENSACIONES OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$37,248.00
134001	0207 COMPENSACIONES PROTECCION CIVIL	\$37,248.00
134001	0208 COMPENSACIONES CULTURA Y DEPORTES	\$37,248.00
134001	0209 COMPENSACIONES EDUCACION	\$7,608.00
134001	0210 COMPENSACIONES ECOLOGIA	\$22,008.00
134001	0211 COMPENSACIONES PROGRAMAS SOCIALES	\$37,248.00
134001	0212 COMPENSACIONES TURISMO	\$42,552.00
134001	0214 COMPENSACIONES DE TRANSPARENCIA	\$6,744.00
134001	1101 COMPENSACIONES OFICIALIA MAYOR	\$41,424.00
<b>132002</b>	<b>GRATIFICACION ANUAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>\$110,100.00</b>
132002	0201 GRATIFICACION ANUAL SECRETARIA GENERAL	\$44,976.00
132002	0202 GRATIFICACION ANUAL DESARROLLO ECONOMICO	\$43,000.00
132002	0203 GRATIFICACION ANUAL REGLAMENTOS	\$20,000.00
132002	0204 GRATIFICACION ANUAL JUZGADO MENOR MUNICIPAL	\$20,000.00
132002	0205 GRATIFICACION ANUAL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$20,000.00
132002	0207 GRATIFICACION ANUAL PROTECCION CIVIL	\$36,564.00
132002	0208 GRATIFICACION ANUAL CULTURA Y DEPORTES	\$38,652.00
132002	0209 GRATIFICACION ANUAL EDUCACION	\$34,408.00
132002	0210 GRATIFICACION ANUAL ECOLOGIA	\$20,000.00
132002	0211 GRATIFICACION ANUAL PROGRAMAS SOCIALES	\$20,000.00
132002	0212 GRATIFICACION ANUAL TURISMO	\$32,000.00
132002	0214 GRATIFICACION ANUAL DE TRANSPARENCIA	\$20,000.00
132002	1101 GRATIFICACION ANUAL DE OFICIALIA MAYOR	\$31,200.00
159002	OTRAS PRESTACIONES (CANASTA BASICA)	\$338,400.00
131001	PRIMA QUINQUENAL	\$600,216.00
132001	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$6,324.00



122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO DIF	\$491,400.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE CAIC	\$67,600.00
122001	SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE DIRECCION DE DIF	\$242,502.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4,667,909.00</b>
	<b>REPO</b>	<b>564,000.00</b>
211001	MATERIAL DE OFICINA	\$30,000.00
211002	GASTOS DE OFICINA	\$5,000.00
212001	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN	\$10,000.00
214001	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	\$10,000.00
216001	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$5,000.00
221001	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$30,000.00
241001	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	\$12,000.00
242001	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$15,000.00
245001	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	\$2,000.00
246001	MATERIAL ELECTRICO	\$40,000.00
247001	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	\$20,000.00
248001	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$40,000.00
249001	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	\$50,000.00
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$100,000.00
271001	VESTUARIOS Y UNIFORMES	\$80,000.00
291001	HERRAMIENTAS MENORES	\$30,000.00
296001	REFACCIONES	\$50,000.00
298001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$35,000.00
	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS E IMPUESTO SOMBRE AUTOMOVILES NUEVOS.</b>	<b>1,546,048.00</b>
211001	MATERIAL DE OFICINA	\$82,140.00
211002	GASTOS DE OFICINA	\$10,000.00
212001	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN	\$30,000.00
214001	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	\$15,000.00
216001	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$8,000.00
221001	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$50,000.00
246001	MATERIAL ELECTRICO	\$150,000.00
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$1,030,908.00
291001	HERRAMIENTAS MENORES	\$10,000.00
296001	REFACCIONES PARA REPARACION DE VEHICULOS	\$80,000.00
298001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$80,000.00
	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>1,230,000.00</b>
246001	MATERIAL ELECTRICO	\$780,000.00
259001	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS (MATERIAL DE CLORACION)	\$450,000.00
	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>50,219.00</b>
211001	MATERIAL DE OFICINA DEL DIF	\$10,219.00
221001	ALIMENTACION DE PERSONAS DIF	\$30,000.00
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE DIF	\$5,000.00



296001	REFACCIONES PARA VEHICULOS DIF	\$5,000.00
	<b>FONDO DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</b>	112,072.00
261001	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$112,072.00
	<b>FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</b>	228,663.00
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$228,663.00
	<b>FONDO DEL INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	425,279.00
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$425,279.00
259001	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS (MATERIAL DE CLORACION)	\$0.00
	<b>FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</b>	26,635.00
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$26,635.00
	<b>FONDO DEL ISR</b>	\$484,993.00
246001	MATERIAL ELECTRICO	\$484,993.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>4,237,027.00</b>
	<b>REPO</b>	<b>703,000.00</b>
311001	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$15,000.00
313001	SERVICIO DE AGUA POTABLE DE BENITO JUAREZ	\$210,000.00
314001	SERVICIO TELEFONICO TRADICIONAL	\$35,000.00
315001	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$5,000.00
326001	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$2,000.00
331003	SERVICIOS DE CONSULTORIA	\$50,000.00
333001	SERVICIOS DE INFORMATICA	\$50,000.00
349001	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	\$10,000.00
351001	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	\$20,000.00
352001	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$2,000.00
353001	MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMATICOS	\$8,000.00
355001	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$35,000.00
357001	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$40,000.00
358001	MANEJO DE DESECHOS	\$35,000.00
361001	DIFUSION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$40,000.00
375001	VIATICOS EN EL PAIS	\$15,000.00
382003	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES PUBLICAS	\$71,000.00
392006	PAGO DE DERECHOS	\$60,000.00
<b>0</b>	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>1,309,440.00</b>
311001	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$80,000.00
314001	TELEFONIA TRADICIONAL	\$90,000.00
317001	SERVICIO DE INTERNET	\$48,000.00
331003	SERVICIOS DE CONSULTORIA	\$80,000.00
349001	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	\$5,000.00
352001	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$15,000.00
355001	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$80,000.00
357001	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$80,000.00
358001	MANEJO DE DESECHOS	\$15,000.00
361001	DIFUSION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$150,000.00
375001	VIATICOS EN EL PAIS	\$25,000.00
382003	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES PUBLICAS	\$161,440.00



398001	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	\$480,000.00
	FORTAMUN-DF	1,728,675.00
311001	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA (ALUMBRADO PUBLICO)	\$1,728,675.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	495,912.00
351001	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES DIF	\$10,000.00
355001	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$8,000.00
375001	VIATICOS EN EL PAIS DIF	\$5,000.00
382003	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES PUBLICAS	\$200,000.00
382003	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES DEL DIF	\$245,000.00
398001	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	\$27,912.00
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>3,427,229.00</b>
<b>0</b>	<b>REPO</b>	<b>318,000.00</b>
433001	SUBSIDIOS A LA INVERSION	\$73,000.00
436001	SUBSIDIOS A LA VIVIENDA	\$50,000.00
441001	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$40,000.00
443001	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	\$50,000.00
445001	SUBSIDIOS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO	\$20,000.00
445002	SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES DIVERSAS (APOYO A COMUNIDADES)	\$80,000.00
481001	DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (CENTROS DE SALUD)	\$5,000.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	291,200.00
441001	AYUDA A DELEGADOS POR GESTIONES	\$291,200.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,618,029.00
445002	SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES DIVERSAS (APOYOS A COMUNIDADES) DIF	\$110,000.00
445001	SUBSIDIOS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DIF	\$20,000.00
441001	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS (TERCERA EDAD DEL DIF)	\$30,000.00
481001	DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DIF (CENTROS DE SALUD) DIF	\$5,000.00
433001	SUBSIDIOS A LA INVERSION	\$100,000.00
433001	SUBSIDIOS A LA INVERSION DIF	\$50,000.00
441001	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS (GASTOS MEDICOS) DIF	\$180,000.00
441001	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS (GASTOS FUNERARIOS) DIF	\$60,000.00
443001	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DIF	\$70,000.00
445002	SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES DIVERSAS (APOYOS A COMUNIDADES)	\$135,653.00
445001	SUBSIDIOS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO	\$80,000.00
443001	AYUDAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	\$100,000.00
445002	SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES DIVERSAS (HOSPITAL DEL NIÑO DIF Y CRIRH)	\$163,560.00
436001	SUBSIDIOS A LA VIVIENDA	\$100,000.00
445002	SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES DIVERSAS (DEFENSA DEL MENOR)	\$52,320.00
452001	JUBILACIONES	\$1,161,496.00
442001	BECAS	\$200,000.00
	FONDO DE FISCALIZACION	\$200,000.00
541001	PREMIOS PARA RIFAS PARA INCENTIVAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y AGUA	\$200,000.00



<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>144,000.00</b>
	REPO	75,000.00
511001	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$10,000.00
515001	BIENES INFORMATICOS	\$50,000.00
567001	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA	\$15,000.00
<b>0</b>	<b>FAISM</b>	<b>69,000.00</b>
515001	BIENES INFORMATICOS (PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL)	\$69,000.00
<b>6000</b>	<b>OBRA PUBLICA</b>	<b>6,908,531.00</b>
	REPO	\$50,000.00
612001	REHABILITACION DE CENTRO DE REUNION DOMINICAL EN ESTANZUELA	\$50,000.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,000,000.00
612001	TECHUMBRE DE CENTRO DE REUNION DOMINICAL EN PIE DE LA VIGA	\$130,000.00
612001	TECHUMBRE DE CENTRO DE REUNION DOMINICAL EN CERRO ALTO	\$100,000.00
612001	REHABILITACION DE CENTRO DE REUNION DOMINICAL EN SAN FRANCISCO	\$100,000.00
612001	MANO DE OBRA EN TECHUMBRE DE SAN SIMON	\$100,000.00
612001	CONSTRUCCION DE PLAZA CIVICA EN LA PRESA	\$124,500.00
615001	RODADAS DE CONCRETO EN LOMA DEL MAGUEY	\$120,000.00
615001	BANQUETAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN BENITO JUAREZ	\$180,000.00
614001	REHABILITACION DE IMAGEN URBANA EN CARBONERAS	\$145,500.00
	FAISM	\$4,837,436.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN BENITO JUAREZ	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CABECERA MUNICIPAL (MINERAL DEL CHICO)	\$50,143.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CAPULA	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CARBONERAS, CENTRO	\$285,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CARBONERAS, CUEVA BLANCA	\$97,500.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CARBONERAS, LA PALMA	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CARBONERAS, LA LAGUNA	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CARBONERAS, CASAS BLANCAS	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CEBADAS	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN CIMBRONES	\$120,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN EL PUENTE	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA ESTANZUELA	\$140,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN LOS NARANJOS	\$117,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN SANTA INES	\$97,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN SAN SEBASTIAN CAPULINES	\$97,000.00
611001	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN SAN JOSE CAPULINES	\$66,857.00
612001	CONSTRUCCION DE AULA EN ESCUELA PRIMARIA DE ESTANZUELA	\$170,000.00
612001	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN JARDIN DE NIÑOS EN LA ESTANZUELA	\$90,000.00
612001	TECHUMBRE EN TELEBACHILLERATO DE SAN SEBASTIAN CAPULINES	\$63,500.00
612001	MEJORAMIENTO EN ESCUELA PRIMARIA DE BENITO JUAREZ	\$145,000.00
612001	MEJORAMIENTO DE INSTALACION ELECTRICA EN TELESECUNDARIA DE BENITO JUAREZ	\$50,000.00



612001	CONSTRUCCION DE MURO DE PERIMETRALEN CECYTEH DE BENITO JUAREZ	\$117,000.00
615001	CONSTRUCCION DE RODADAS DE CONCRETO EN CEBADAS	\$109,000.00
615001	CONSTRUCCION DE BANQUETAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN CEBADAS	\$94,008.65
615001	CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN CALLE RINCON CHICO EN ESTANZUELA	\$90,000.00
615001	CONSTRUCCION DE BANQUETAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN AV. MAXIMILIANO CONTRERAS EN LA ESTANZUELA	\$170,000.00
615001	CONSTRUCCION DE BANQUETAS DE CONCRETO EN CALLE RINCON GRANDE EN LA ESTANZUELA	\$171,956.75
614001	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN SAN JOSE CAPULINES	\$500,000.00
614001	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN CARBONERAS LA PALMA	\$60,000.00
614001	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN CARBONERAS TEPOZANES	\$300,000.00
614001	CONSTRUCCION DE POZOS DE ABSORCION EN LLANO DE LOS AJOS	\$135,000.00
614001	SUMINISTRO DE TINACOS CISTERNA 1300 LTS EN CUEVA BLANCA	\$90,000.00
614001	COLOCACION DE CELDAS FOTOVOLTAICAS EN EL JASPE	\$68,000.00
614001	CONSTRUCCION DE POZOS DE ABSORCION EN ESTANZUELA	\$120,000.00
614001	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE CON POLIDUCTO EN BARRIO LAS MANZANAS	\$60,000.00
614001	CONSTRUCCION DE ABREVADEROS EN PIE DE LA VIGA	\$70,000.00
614001	SUMINISTRO DE CELDAS FOTOVOLTAICAS EN PIE DE LA VIGA	\$0.00
614001	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE CON POLIDUCTO EN TIERRAS COLORADAS	\$120,000.00
632001	PROYECTO PRODUCTIVO PARA FUENTES DE EMPLEO INVERNADERO EN SAN ANTONIO	\$98,000.00
632001	PROYECTO PRODUCTIVO PARA FUENTES DE EMPLEO INVERNADERO EN TIERRAS COLORADAS	\$56,470.60
	<b>FONDO DE FISCALIZACION</b>	<b>1,021,095.00</b>
612001	CONST. DE OFICINA DE RECAUDACION EN SAN SEBASTIAN CAPULINES	\$150,000.00
612001	CONST. DE OFICINA DE RECAUDACION EN BENITO JUAREZ	\$300,000.00
612001	CONSTRUCCION DE BAÑOS PUBLICOS EN CABECERA MUNICIPAL	\$30,000.00
614001	AMPLIACION DE LINEA DE AGUA POTABLE EN CABECERA MUNICIPAL	\$200,000.00
614001	CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN ESTANZUELA	\$150,000.00
614001	CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA SAN SEBASTIAN	\$150,000.00
614001	AMPLIACION DE RED DE AGUA EN BENITO JUAREZ	\$41,095.00
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017</b>	<b>\$39,855,659.00</b>

<b>CLASIFICACION ADMINISTRATIVA</b>	
<b>01 H. AYUNTAMIENTO</b>	
0101 PRESIDENCIA MUNICIPAL	1,524,288.00
0102 SINDICATURA	354,480.00
0103 REGIDURIA	2,646,000.00
<b>02 SECRETARIA MUNICIPAL</b>	
0201 SECRETARIA GENERAL	783,092.00
0202 DESARROLLO ECONOMICO	675,623.00
0203 REGLAMENTOS	177,248.00
0204 JUZGADO MENOR MUNICIPAL	177,248.00
0205 OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	177,248.00
0207 PROTECCION CIVIL	293,196.00
0208 CULTURA Y DEPORTES	640,252.00



0209 EDUCACION	768,764.00
0210 ECOLOGIA	212,008.00
0211 PROGRAMAS SOCIALES	367,248.00
0212TURISMO	285,206.00
0213 INFORMATICA	148,377.00
0214 TRANSPARENCIA	146,744.00
<b>0501 TESORERIA</b>	<b>8,896,881.00</b>
<b>0701 CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA</b>	<b>270,348.00</b>
<b>09 OBRAS PUBLICS</b>	
0901 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	7,809,959.00
0903 ESTUDIOS Y PROYECTOS	244,304.00
0909 SERVICIOS MUNICIPALES	4,330,351.00
0910 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA	395,008.00
<b>1001 SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL</b>	<b>2,114,628.00</b>
<b>1101 OFICIALIA MAYOR</b>	<b>2,995,521.00</b>
<b>15 DIF MUNICIPAL</b>	
1501 DIRECCION DIF	2,179,265.00
1502 ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO	850,092.00
1503 CENTROS DE APRENDIZAJE INFANTIL COMUNITARIO	392,280.00
<b>TOTAL</b>	<b>39,855,659.00</b>

CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO		
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL
<b>1</b>	<b>100 GOBIERNO</b>	<b>\$18,441,767.00</b>
<b>1.3</b>	<b>130 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO</b>	<b>\$6,161,044.00</b>
<b>1.3.1</b>	131 Presidencia / Gubernatura	\$4,557,028.00
<b>1.3.2</b>	132 Política Interior	\$407,420.00
<b>1.3.3</b>	133 Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	\$749,000.00
<b>1.3.4</b>	134 Función Pública	\$270,348.00
<b>1.3.5</b>	135 Asuntos Jurídicos	\$177,248.00
<b>1.5.0</b>	<b>150 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>\$8,314,655.00</b>
<b>1.5.1</b>	151 Asuntos Financieros	\$7,487,407.00
<b>1.5.2</b>	152 Asuntos Hacendarios	\$827,248.00
<b>1.7.0</b>	<b>170 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR</b>	<b>\$2,407,824.00</b>
<b>1.7.1</b>	171 Policía	\$2,114,628.00
<b>1.7.2</b>	172 Protección Civil	\$293,196.00
<b>1.8.0</b>	<b>180 OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$1,558,244.00</b>
<b>1.8.1</b>	181 Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	\$1,558,244.00
<b>2.0.0</b>	<b>200 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$20,376,229.40</b>
<b>2.1.0</b>	<b>210 PROTECCION AMBIENTAL</b>	<b>\$162,008.00</b>
<b>2.1.6</b>	216 Otros de Protección Ambiental	\$162,008.00
<b>2.2.0</b>	<b>220 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>	<b>\$12,828,551.40</b>
<b>2.2.1</b>	221 Urbanización	\$0.00
<b>2.2.2</b>	222 Desarrollo Comunitario	\$1,499,304.00
<b>2.2.3</b>	223 Abastecimiento de Agua	\$1,081,095.00
<b>2.2.4</b>	224 Alumbrado Público	\$3,921,668.00
<b>2.2.5</b>	225 Vivienda	\$1,889,500.00
<b>2.2.6</b>	226 Servicios Comunales	\$3,502,019.00
<b>2.2.7</b>	227 Desarrollo Regional	\$934,965.40



<b>2.3.0</b>	<b>230 SALUD</b>	\$10,000.00
<b>2.3.4</b>	234 Rectoría del Sistema de Salud	\$10,000.00
<b>2.4.0</b>	<b>240 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES</b>	\$660,252.00
<b>2.4.1</b>	241 Deporte y Recreación	\$427,812.00
<b>2.4.2</b>	242 Cultura	\$232,440.00
<b>2.5.0</b>	<b>250 EDUCACION</b>	\$2,716,636.00
<b>2.5.1</b>	251 Educación Básica	\$635,500.00
<b>2.5.6</b>	256 Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	\$2,081,136.00
<b>2.6.0</b>	<b>260 PROTECCION SOCIAL</b>	\$3,998,782.00
<b>2.6.2</b>	262 Edad Avanzada	\$1,161,496.00
<b>2.6.3</b>	263 Familia e Hijos	\$2,480,038.00
<b>2.6.6</b>	266 Apoyo Social para la Vivienda	\$150,000.00
<b>2.6.8</b>	268 Otros Grupos Vulnerables	\$30,000.00
<b>2.6.9</b>	269 Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	\$177,248.00
<b>3.0.0</b>	<b>300 DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>\$1,037,662.60</b>
<b>3.1.0</b>	<b>310 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL</b>	\$616,640.00
<b>3.1.1</b>	311 Asuntos Económicos y Comerciales en General	\$616,640.00
<b>3.2.0</b>	<b>320 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA</b>	\$154,470.60
<b>3.2.1</b>	321 Agropecuaria	\$154,470.60
<b>3.7.0</b>	<b>370 TURISMO</b>	\$266,552.00
<b>3.7.1</b>	371 Turismo	\$266,552.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$39,855,659.00</b>

#### CLASIFICACION POR TIPO DE GASTO

GASTO CORRIENTE	32,803,128.00
GASTO DE CAPITAL	7,052,531.00
<b>TOTAL</b>	<b>39,855,659.00</b>

#### TABULADOR DE SUELDOS

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA/PUESTO	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
1	Presidente Municipal	51,700.00	51,700.00
1	Sindico	25,320.00	25,320.00
9	Regidor	21,000.00	21,000.00
1	Secretario Municipal	21,342.00	18,792.00
1	Presidenta y Directora del DIF	18,792.00	21,342.00
1	Tesorera y Contadora General	37,414.00	37,414.00
1	Contralor	13,704.00	13,704.00
14	Director	8,240.00	21,342.00
1	Juez Conciliador	13,704.00	13,704.00
1	Oficial del Registro del Edo. Familiar	13,704.00	13,704.00



3	subdirector	11,162.00	21,340.00
1	Secretaria Particular	16,248.00	13,704.00
3	Responsable de área	12,434.00	18,792.00
15	Auxiliar	2,588.00	13,704.00
2	Comandante	7,600.00	8,716.00
8	Secretaria	6,100.00	11,240.00
1	Encargado de Mantenimiento vehículos o maquinaria	12,434.00	12,434.00
1	Paramédico	12,858.00	12,858.00
2	Bibliotecaria	6,090.00	8,240.00
16	Policía	6,594.00	6,594.00
1	Operador	9,926.00	9,926.00
7	Chofer	6,090.00	13,062.00
14	Cuadrilla	2,444.00	11,486.00
11	Auxiliar en EAEyD	2,588.00	5,324.00
2	Intendente	2,262.00	3,998.00
20	Jubilado	2,342.00	14,204.00
<b>138</b>			

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO.- RUBRICA; C.FANNY VALENCIA PEREZ, SÍNDICO PROCURADOR.- RUBRICA; ARTURO CABRERA BAZAN, REGIDOR.- RUBRICA; C.MARIA EUGENIA PEREZ PEREZ, REGIDORA.- RUBRICA; C.CARLOS ALAN SANCHEZ DURAN, REGIDOR.- RUBRICA; C.MARIA ISABEL GALEOTE MUÑOZ, REGIDORA.- RUBRICA; C.FEDERICO SOLANO PEREZ, REGIDOR.- RUBRICA; C.JUAN UBALDO VARGAS, REGIDOR.- RUBRICA; C.ANITA MONTIEL SANCHEZ, REGIDOR.- RUBRICA; C.GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO, REGIDORA.- RUBRICA; Y C. MIGUEL BAZAN PEREZ, REGIDOR.- RUBRICA.

Derechos Enterados. 12-04-2017



**MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.**

H.A ACT.EXT 05-2017

En Tlanalapa, Hidalgo, siendo las 9:15 hrs del día 19 de enero del 2017 reunidos los integrantes del **H. AYUNTAMIENTO**, en la sala de cabildos que se encuentran dentro de las instalaciones del palacio municipal de Tlanalapa, Hidalgo, con domicilio en 16 de enero, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 47 y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo** y lo estipulado por **los artículos 19, 23, 32 y 33 del Reglamento Interno del Ayuntamiento**, con el siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista
- 2.- Declaración de Quórum legal
- 3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del presupuesto de egresos para el Ejercicio 2017
- 4.- Clausura de sesión

Primero. El presidente de la H. Asamblea el regidor C. Alfredo Hernández Cortéz realiza el pase de lista

Segundo. El presidente de la H. Asamblea el regidor C. Alfredo Hernández Cortéz realiza declaración de Quórum legal.

Tercero. Respecto a la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio 2017 El Arq. Francisco Javier Hernández Cortéz Presidente constitucional Municipal presenta su propuesta junto con el C.P.S.F Jesús Del Rosal Campos

Se procede a dar lectura de cada apartado, se realizarán las observaciones acordes a los diferentes puntos de vista, se analiza junto con el contador las diferentes adecuaciones que se pueden realizar y en caso necesario se hacen correcciones; Enseguida se lleva a votación y esta es aprobada quedando la votación de la siguiente manera: siete votos a favor; regidor C. Arturo Monter Lazcano, regidor C. Juan Francisco Ramírez Castillo, regidora C. Gloria García Algalán, regidora C. Yuliana López Alonso, C. regidora Ángeles Marlen López Damián, regidor C. Lino Castillo Cruz, regidora C. Vianey Valencia Gutiérrez; y tres abstenciones regidor C. Alfredo Hernández Cortés, regidor C. Francisco Hernández González, síndica procurador Lic. Lidia Anahí Domínguez Reyes.

En lo que respecta a la dieta de la H. Asamblea queda establecido que esta aprobación será únicamente para el primer trimestre del presente año, quedando establecido que al término de este periodo se realizaran adecuaciones al presupuesto de egresos.

Siendo las 12:55 hrs sin otro asunto por tratar se da por terminada la presente sesión.  
La presente acta consta de 3 fojas útiles.

**Arq. Francisco Javier Hernández Cortéz**  
**Presidente Municipal**  
**Rúbrica**

**Lic. Lidia Anahí Domínguez Reyes**  
**Síndica procurador**  
**Rúbrica**

**C. Alfredo Hernández Cortéz**  
**1er. Regidor**  
**Rúbrica**

**C. Yuliana López Alonso**  
**2do. Regidor**  
**Rúbrica**

**C. Francisco Hernández González**  
**3er. Regidor**  
**Rúbrica**

**C. Gloria García Algalán**  
**4to. Regidor**  
**Rúbrica**

**C. Lino Castillo Cruz**  
**5to. Regidor**  
**Rúbrica**

**C.D Vianey Valencia Gutiérrez**  
**6to. Regidor**  
**Rúbrica**

**C. Arturo Monter Lazcano**  
**7mo. Regidor**  
**Rúbrica**

**C. Juan Francisco Ramírez Castillo**  
**8vo. Regidor**  
**Rúbrica**

**C. Ángeles Marlen López Damián**  
**9no. Regidor**  
**Rúbrica**



**H. AYUNTAMIENTO DE: TLANALAPA, HGO.  
PRESUPUESTO DE EGRESOS  
RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS**

CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
	<b>REPO</b>	---	---	<b>\$2,978,198.44</b>
1000	<b>SERVICIOS PERSONALES:</b>	---	\$1,401,216.44	---
3750	SUELDOS PERSONAL PRESIDENCIA	\$1,401,216.44	---	---
3790	HOSPEDAJE	---	---	---
2000	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	---	---	---
2910	HERRAMIENTAS MENORES	---	---	---
3000	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	---	\$1,576,982.00	---
	ACTUALIZACION DE PAGINA WEB	---	---	---
	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	---	---	---
3110	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$1,576,982.00	---	---
3110	ARMONIZACION CONTABLE	---	---	---
4000	<b>TRANSFERENCIAS</b>	---	---	---
4410	AYUDAS FUNERALES	---	---	---
	<b>FGP</b>	---	---	<b>\$8,627,953.00</b>
52000-01-00-00-00	SERVICIOS PERSONALES	---	\$8,627,953.00	---
1130	SUELDOS PERSONAL PRESIDENCIA	\$8,627,953.00	---	---
	AGUINALDOS	---	---	---
	<b>FFM</b>	---	---	<b>\$4,563,110.55</b>
1000	<b>SERVICIOS PERSONALES:</b>	---	\$3,534,706.25	---
	AGUINALDOS	\$1,663,728.24	---	---
	COMPENSACIONES	\$46,800.00	---	---
1540	CANASTA BASICA	\$366,900.00	---	---
	DEMANDAS LABORALES	400,000.00	---	---
	ANIVERSARIO SINDICATO	\$15,000.00	---	---
	AYUDA PARA PASAJES	\$15,000	---	---
	AYUDAS ESCOLARES	\$35,000.00	---	---
	ARCONES NAVIDEÑOS	\$30,000.00	---	---
1320	PRIMA VACACIONAL	\$177,110.01	---	---
1320	HORAS EXTRA	\$120,000.00	---	---
2110	PRIMA QUINCENAL	\$256,744.00	---	---
3150	PUNTUALIDAD	\$488,380.00	---	---
3260	IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$320,044.00	---	---
2000	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	---	\$315,611.00	---
2610	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$315,611.00	---	---
2110	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	---	---	---
3000	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	---	\$440,393.30	---
3820	FESTIVIDADES PÚBLICAS	---	---	---
3110	ENERGIA ELECTRICA	\$440,393.30	---	---
3410	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	----	----	----
4000	<b>TRANSFERENCIAS</b>	---	\$272,400.00	---
4410	AYUDAS FUNERALES	---	---	---



	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	---	---	---
	APOYO A CUOTAS ALIMENTICIAS	\$34,800.00	---	---
	APOYO A LA DEFENSA DEL MENOR	\$39,600.00	---	---
	APOYO A HOSPITAL	\$39,600.00	---	---
	APOYO AL CRIRH	\$158,400.00	---	---
	<b>FAISM</b>	---	---	<b>\$3,834,434.00</b>
	<b>FORTAMUN-DF (FAFM)</b>	---	---	<b>\$5,638,756.00</b>
	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	---	---	---
1000	<b>SERVICIOS PERSONALES:</b>	---	\$1,930,685.00	---
1130	SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,312,944.00	---	---
	PROTECCION CIVIL	\$243,300.00	---	---
	AGUINALDOS SEGURIDAD PÚBLICA	\$259,374.00	---	---
	AGUINALDOS PROTECCION CIVIL	---	---	---
3750	VIATICOS	\$50,000.00	---	---
	2% IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$65,067.00	---	---
2000	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	---	---	---
2610	COMBUSTIBLES SEGURIDAD PÚBLICA	---	---	---
3000	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	---	\$3,708,071.00	---
3110	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$2,478,071.00	---	---
3550	ADEUDO CONAGUA	\$1,200,000.00	---	---
3560	REP. Y MTTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	---	---	---
3260	RENTA DE MAQUINARIA	---	---	---
3990	PRUEBAS ANTIDOPING	\$30,000.00	---	---
	<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN</b>			<b>\$130,886.00</b>
3000	SERVICIOS GENERALES	---	130,886.00	---
3110	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$130,886.00	---	---
	<b>ISAN</b>	---	---	<b>\$93,416.00</b>
3000	SERVICIOS GENERALES	---	\$93,416.00	---
3110	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$93,416.00	---	---
	<b>IEPS TABACOS</b>	---	---	<b>\$508,876.00</b>
3000	SERVICIOS GENERALES	---	\$508,876.00	---
3110	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$508,876.00	---	---
	<b>IEPS GASOLINAS</b>	---	---	<b>\$215,323.00</b>
3000	SERVICIOS GENERALES	---	---	---
3110	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$215,323.00	---	---
	<b>COMPENSACIÓN ISAN</b>	---	---	<b>\$36,446.00</b>
3000	SERVICIOS GENERALES	---	36,446.00	---
3110	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$36,446.00	---	---
	<b>FEIEF</b>	---	---	---
	ENERGIA ELECTRICA	---	---	---
	<b>GRAN TOTAL</b>	---	---	<b>\$26,627,398.99</b>



## AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE:** 201/2013-55  
**POBLADO:** EL TEPHE  
**MUNICIPIO:** IXMIQUILPAN  
**ESTADO:** HIDALGO  
**ACCIÓN:** NULIDAD

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** Al causahabiente de **CRESCENCIA PEREZ MARCELO**, se hace de su conocimiento que **J. CONCEPCIÓN PANTOJA MARTIN y otros**, demandan la nulidad absoluta de todas las inscripciones y reconocimiento de comuneros de doscientos once personas de la comunidad el Tephe, municipio Ixmiquilpan, Hidalgo, previstas en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de doce de diciembre de dos mil seise, y que la audiencia de ley se fijó para las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, se le notifica también el acuerdo de dos de marzo de dos mil diecisiete, por lo que la Audiencia mencionada tendrá lugar en el domicilio de éste Unitario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040 (Con acceso al público por calle Heróico Colegio Militar, número 902), en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de 10 diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. - DOY FE. Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de marzo de dos mil diecisiete. **SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS. "RUBRICAS"**.

1 - 2

Derechos Enterados. 12-04-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO. 000351/2014**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ELIZABETH HERRERA CASTELAZO** en contra de **CLEMENTE CARLOS OLMOS MARTINEZ , ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000351/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 351/2014 Pachuca, Hidalgo a 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Por presentada ELIZABETH HERRERA CASTELAZO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado **CLEMENTE CARLOS OLMOS MARTÍNEZ**, emplácese por medio de edictos que se publiquen **por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio**, haciéndole saber que dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. II.- Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas. III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 351/2014 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce. Por presentados MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA BAUTISTA, FRANCISCO GIBRAN AGUILAR CERON, PATRICIA MONZALVO TAPIA, MIGUEL ÁNGEL SOSA BELTRÁN, en carácter de endosatarios en procuración de ELIZABETH HERRERA CASTELAZO, con su escrito de cuenta y anexos, demandando, en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa, de CLEMENTE CARLOS OLMOS MARTÍNEZ en su calidad de deudor principal y ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en su calidad de aval, las prestaciones que deja asentadas en el curso de referencia. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 14, 26, 29, 31, 33, 34, 150, 151, 152, 170, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1060, 1061, 1063, 1068, 1069, 1090, 1091, 1094, 1104, 1105, 1391 fracción IV, 1392, 1394, 1396, 1399, 1401 del Código de Comercio, 305, 306, 309 fracción I y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE ACUERDA: I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que le corresponda. II. Se admite la demanda en la vía ejecutiva mercantil. III. Se dicta el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, a fin de que a la parte demandada CLEMENTE CARLOS OLMOS MARTÍNEZ y ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en el domicilio señalado en el de cuenta para tales efectos, sea requerido del pago de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos cero centavos en moneda nacional), como suerte principal, más intereses moratorios pactados y costas no haciéndolo en el momento de la diligencia, se embarguen bienes propiedad de la parte demandada suficientes a garantizar el adeudo, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora. IV. Hecho que sea el embargo, con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la parte demandada, entregándole además cédula de la presente orden de embargo y copia de la diligencia respectiva, emplazándola para que, dentro del término legal de 8 ocho días, comparezca ante esta autoridad a pagar las prestaciones que le fueron reclamadas o a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario se le tendrá por rebelde, requiriéndole



a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que en caso contrario toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, en términos de lo establecido en los numerales 1063 y 1068 del Código de Comercio. Para el caso de que se oponga el demandado a realizar la diligencia indicada, o a entregar los bienes embargados u otra que impida la misma, apercibasele que en términos de lo dispuesto en los artículos 1392 al 1396 del Código de Comercio, 59, 67 y 432 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le podrá aplicar como medida de apremio el uso de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras, si fuere necesario para ejecutar la diligencia ordenada en diversa visita, y con quien se encuentre presente, sin que medie citatorio de por medio. V. Si el demandado no fuere encontrado, y para el debido cumplimiento de los puntos que anteceden, queda facultado el Actuario que corresponda, para que actúe en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1054, 1392 al 1396 del Código de Comercio, 59, 67 y 432 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que deje el citatorio correspondiente, apercibiéndolo por conducto de quien recibe el citatorio, que de no encontrarse presente el día y hora señalados, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre presente en el acto, y que si se opusieran incluso el mismo demandado, para llevar a cabo la misma, se les aplicará como medida de apremio, el uso de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras si fuere necesario, para ejecutar la diligencia ordenada, sin que sea necesario nuevo citatorio, todo lo cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1392 al 1396 del Código de Comercio, 59, 67 y 432 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles. VI.- Por ofrecidas las pruebas que refiere, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. VII. Guárdense en el secreto del juzgado los pagarés base de la acción, previa copia certificada que quede en autos. VIII.- No se despacha ejecución respecto de la prestación marcada con el numero 3, toda vez que de los documentos base de la acción no se desprende que los demandados se hayan obligado a ello. IX.- No se tiene por presentados a PATRICIA MONZALVO TAPIA y MIGUEL ÁNGEL SOSA BELTRÁN, toda vez que omitieron firmar el escrito de cuenta. X.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal y por autorizados en términos del párrafo séptimo del artículo 1069 del Código de Comercio a las personas que menciona en el de cuenta. X.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ÁNGELES, que da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 30-03-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO. 000330/2016**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ORALIA RAMOS LOPEZ** en contra de **S.A DE C.V. CONSTRUCTORA CHEQUER, JUAN CARLOS DOMINGUEZ CHEQUER**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000330/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

330/2016

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **ORALIA RAMOS LÓPEZ**, con suescrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 55, 56, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 253 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:I.- Como lo solicita la parte actora, tomando en consideración que en autos obra el oficio girado a la dependencia correspondiente para informarnos sobre el domicilio de la parte demandada **CONSTRUCTORA CHEQUER, S.A. de C.V.**, representada por **JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ CHEQUER**, sin haber sido posible obtener algún domicilio, motivo por el cual es procedente emplazarla a juicio a través de edictos.II.- En consecuencia de lo anterior, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo", emplazando a la parte demandada **CONSTRUCTORA CHEQUER, S.A. de C.V.**, representada por **JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ CHEQUER**, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante ésta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones procesales y sustanciales que tuviera y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, dejando a su disposición en ésta secretaría las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y de sus anexos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial LICENCIADA EN DERECHO **BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO **VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 30-03-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO. 976/2016**

--- En el Juicio Ordinario Civil, promovido por **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL** en contra de **MIREYA PERES SERRANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, expediente número **976/2016**, obra un auto que en lo conducente dice:----- Ixmiquilpan,

Estado de Hidalgo, a 30 treinta de Enero del año de 2017 dos mil diecisiete. --- Por presentado **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: --- I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada **MIREYA PEREZ SERRANO**, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario El Sol de Hidalgo, edición regional para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente numero 976/2016, promovido por **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL** en contra de **MIREYA PEREZ SERRANO Y OTROS**, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, quedando a disposición de los demandados en este H. Juzgado las copias



simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, y se les notificara por medio de **LISTA** que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. - - - **II.-** El archivo del presente auto está a disposición de la parte actora para que en una memoria USB realice el trámite de publicación correspondiente. **III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - ASI, lo acordó y firmo la C. **LIC. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS**, Juez Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. **LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, que autentica y da fe. - - - - -

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 10 diez de Marzo del año dos mil diecisiete 2017.-**ACTUARIO.-LIC. LIZETH BARQUERA SALVADOR.-Rúbrica.**  
Derechos Enterados. 29-03-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO. 357/2016**

DONDE SE ENCUENTREN

ENRIQUE BUITRON GONZALEZ Y OLGA AVILA BARRERA DE BUITRON  
DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUIS Y CARLOS AMBOS DE APELLIDOS ROMERO LOPEZ, CONTRA ENRIQUE BUITRON GONZALEZ, OLGA AVILA DE BUITRON, CARLOS ROMERO HERNANDEZ, MA. LUISA LOPEZ DE ROMERO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EXPEDIENTE NÚMERO 357/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 357/2016 ORDINARIO CIVIL EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. POR PRESENTADOS LUIS Y CARLOS AMBOS DE APELLIDOS ROMERO LOPEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA, VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 94, 110, 111, 113, 115, 121 FRACCIÓN II, 123, 127, 131, 154, 253 Y 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES REFORMADO, Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE APARECE PUBLICADA EN LA OCTAVA ÉPOCA, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO: XIV-SEPTIEMBRE, TESIS: II. 10. C. T. 200 C, PÁGINA: 326, BAJO EL RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. PARA ESTIMAR LEGAL UN EMLAZAMIENTO POR EDICTOS, NO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR SOBRE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO, PUES ES INDISPENSABLE QUE LO DESCONOZCA, TANTO EL ACTOR, COMO LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN Y HAGA IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN, ES DECIR QUE SEA GENERAL, PARA LO CUAL, EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE INVESTIGAR, AGOTANDO LOS MEDIOS PERTINENTES" SE ACUERDA:

COMO LO SOLICITAN LOS PROMOVENTE Y ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE PUEDE APRECIARSE EN AUTOS QUE NO SE PUDO ENTABLAR COMUNICACIÓN CON ENRIQUE BUITRON GONZALEZ Y OLGA AVILA BARRERA DE BUITRON, EMLÁCESE A ENRIQUE BUITRON GONZALEZ Y OLGA AVILA BARRERA DE BUITRON, A TRAVÉS DE EDICTOS, DEBIÉNDOSE DE PUBLICAR POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), CONCEDIÉNDOLES UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR REBELDES Y EN CONSECUENCIA PRESUNTAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJEN DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA; ASÍ MISMO REQUIÉRASELES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS PARA EL CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO MARZO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 31-03-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 555/2010**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE PALAFOX CABRERA LAURA, EXPEDIENTE NUMERO 555/2010.

EXPEDIENTE NUMERO555/2010 ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderados legales LICs. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con personalidad que tiene debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción 324, 407, 409, 457, 459, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, PARA SU PROCEDENCIA SOLO DEBE SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, las notificaciones por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido que no fue posible localizarlo, es correcto que ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgado proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002, Materia (s): Civil. Tesis: IIIV 2º C.60 C. Pagina. SEGNO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO: SE ACUERDA: I.- Visto el estado que guardan los autos y toda vez que obran en autos las contestaciones a los oficios girados a las diversas dependencias, de las que se desprende que no se localizo el domicilio del acreedor JAIME FLORES FLORES, se ordena notificar al citado acreedor POR MEDIO DE EDICTOS. II.- En



consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Restado y en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber el estado de ejecución que guarda el presente juicio, para que intervenga en el avalúo y subasta del bien hipotecado, si a sus intereses conviene. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo, la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 3

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, OCTUBRE DE 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 04-04-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 661/2016**

Dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **SERGIO MUÑOZ JUAREZ**, en contra de **CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA** expediente número 661/2016, se dictó un auto que en lo conducente dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 661/2016 ORDINARIO CIVIL** Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **SERGIO MUÑOZ JUAREZ**, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.-** En base a las manifestaciones que deja vertidas el promovente, dígamele al mismo que la vista ordenada por auto de fecha 13 trece de marzo del año en curso se le mando dar en virtud del contenido del oficio procedente del IMSS, y que en ningún momento esta autoridad ha revocado sus propias determinaciones. **II.-** No obstante, lo anterior y como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y en base a las constancias que obran en autos se autoriza el emplazamiento a la demandada **CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA**, por medio de edictos. **II.-** En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación Milenio Hidalgo, haciéndose saber que debe presentarse la demandada **CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA**, dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de cédula; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría. A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 3

Pachuca Hidalgo, Marzo de 2017.-LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.****TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 475/2016**

**Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. YAZMIN SAAVEDRA ZAPATA** en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de **ALEJANDRO PEÑAFIEL ROJAS**, expediente número 475/2016, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. Por presentada LIC. YAZMIN SAAVEDRA ZAPATA, en su carácter de apoderada general. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de **ALEJANDRO PEÑAFIEL ROJAS**, por ende y como lo solicita el ocurrente se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **ALEJANDRO PEÑAFIEL ROJAS** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un termino de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

III.- Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe

OTRO AUTO

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada LIC. YAZMIN SAAVEDRA ZAPATA en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 46, 47, 48, 55, 111, 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante manifestando que HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA celebro contrato de cesión de derechos oneroso respecto del crédito 60361648 con su representada.

II.- En consecuencia de lo anterior se deberá notificar a la parte demandada al momento de su emplazamiento del contrato de cesión de derechos onerosos realizado por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA a favor de "DESETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe

2 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 03 de Abril de 2017.-EL C. ACTURARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica. Derechos Enterados. 04-04-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO. EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1200/2010 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

--- Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GLORIA LOPEZ ALAMILLA en contra de AARON MODESTO MONROY NAVARRETE, expediente número 1200/2010, obra un auto que a la letra dice: -----

----- Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete. --- Por presentada GLORIA LOPEZ ALAMILLA, con su escrito de cuenta y con fundamento en los 1, 2, 1075, 1054, 1055, 1411, del Código de Comercio, 552, 558, 560, 561, 562, 568, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se ACUERDA:-----

--- I.- Como lo solicita la ocursoante, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el local de este Juzgado. --- II.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, consistentes en: -----

A).-El 50% del predio rustico denominado "EL DESMONTE", con una superficie de 8,632 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de 132.00 metros y 110.00 metros, linda con Leonardo Lugo y Canal de Luz y Fuerza de Juandho; AL SUR: 260.00 metros, linda con Natalio y Modesto Monroy Gutiérrez; AL PONIENTE: 58.60 metros, linda con José Mota. --- b).- El 50% del predio rustico denominado "EL PUERTO", con superficie de 3 hectáreas, 98 áreas, 37 centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 320.30 metros, linda con Modesto Monroy Gutiérrez; AL SUR: En seis líneas de 143.90 metros, 20.20 metros, 43.00 metros, 2.80 metros, 108.20 metros, 112.60 metros, que hacen un total de 430.70 metros, linda con J. Guadalupe Cornejo; AL PONIENTE: 227.90 metros, linda con José López. --- c).- El 50% del predio rustico denominado "LA CASILLA", con superficie de 6 hectáreas, 60 áreas, 97 centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 200.00 metros, linda con Ernesto Lugo; AL NORESTE: 47.70 metros, linda con Canal de Fuerza; AL SURESTE: 158.00 metros, linda con María Guadalupe y Juan Natalio Monroy Gutiérrez; AL SUROESTE: 92.60 metros, linda con J. Guadalupe Cornejo; AL ORIENTE: 225.00 metros, linda con Canal de Fuerza; AL PONIENTE: 300.00 metros, linda con Modesto Monroy Gutiérrez y Natalio Monroy Gutiérrez. --- d). El 100% de la Segunda Fracción del predio Urbano ubicado en Avenida Juárez Numero 18, esquina con Avenida San Francisco, de la Cabecera de Tlahuelilpan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de 5.80 metros y 15.40 metros, linda con Modesto Monroy Gutiérrez; AL SUR: 21.60 metros, linda con propiedad particular; AL ORIENTE: En dos líneas de 13.70 metros y 10.55 metros, linda con Avenida Juárez y Modesto Monroy Gutiérrez; AL PONIENTE: 25.80 metros, linda con ENRIQUE MUCIÑO, con una superficie de 338.00 metros cuadrados. Todos los inmuebles se encuentran ubicados en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 426, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 31 de Julio de 1997. --- III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, respecto del predio 50% denominado "LA CASILLA", la cantidad de \$1,032,500.00 (UN MILLON TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN); respecto del predio 50% del predio denominado "EL PUERTO", la cantidad de \$228,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN); respecto del predio 50% del predio denominado "EL DESMONTE", la cantidad de \$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN) y el 100% de la SEGUNDA FRACCION DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA JUAREZ NUMERO 18, ESQUNA CON AVENIDA SAN FRANCISCO DE LA CABECERA DE TLAHUELILPAN, HIDALGO", la cantidad de \$2,745,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN), valor pericial más alto estimado en autos.-----

--- IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, Diario El Sol De Hidalgo y en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo. --- V.- Respecto de lo demás solicitado, se tiene por no realizado pronunciamiento del acreedor LA ESTACADA S.A. DE C.V. respecto del avalúo del ARQUITECTO LUIS ACOSTA AGUIRRE.----- VI.- Notifíquese y cúmplase. --- ASI lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autoriza y da fe. -----

2 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, dos de marzo de dos mil diecisiete.- C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2017



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA DE REYES, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 57/2015**

--- En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por **ROSANNA FLORES MONTIEL** en su carácter de albacea definitivo del **C. FAUSTO ZUÑIGA MARTINEZ** en contra de **JORGE FLORES LARA**, Expediente numero **57/2015**, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----  
----- "En Huejutla de Reyes, Hidalgo, 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. -----  
----- Por presentada **ROSANNA FLORES MONTIEL**, con su escrito de cuenta y anexo, del que visto lo solicitado y dada cuenta de ello al titular de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 78, 103, 104, 113, 473, 552, 553, 558, 561, 562, y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**: ----- **I.-** Como lo solicita la parte actora, se ordena la venta del bien inmueble motivo del presente juicio a pública subasta, siendo este un lote de terreno y casa habitación, ubicado en la calle que conduce a la Colonia La Garita de esta ciudad, decretándose en Primera almoneda.----- **II.-** Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,097,484.69 (**UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, valor pericial estimado en autos.----- **III.** Se convocan postores para la **Primera Almoneda de Remate**, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **09:30 NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**. -----  
----- **IV.-** Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, estrados y puertas del juzgado, insertándose además en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, como medio de impresión de información local de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.----- **V.-** Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----- **VI.-** Desde que se anuncie el remate y durante este, se ponen a la vista de los interesados los avalúos emitidos, para que si a sus intereses convienen, formen parte en la subasta consignando la cantidad prevista en el que antecede para admitir postura.-----  
----- **VII.-** Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de ley, que actúa con Secretario de Acuerdos, Ciudadana Licenciada **DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA**, que autentica y da fe."-----

2 - 2

**A T E N T A M E N T E**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; MARZO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL REFUGIO RAMOS HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**  
Derechos Enterados. 04-04-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 363/2016  
DONDE SE ENCUENTRE  
LIBRADO HERNANDEZ BAUTISTA**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR IVAN MISAEL BAUTISTA MARTINEZ EN CONTRA DE LIBRADO HERNÁNDEZ BAUTISTA, EXPEDIENTE NÚMERO 363/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 01 UNO DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE. POR PRESENTADA IVAN MISAEL BAUTISTA MARTINEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 55, 110, 111, 113, 115, 123, 127, 275, 276, 286, 287, 288, 621, 625, Y 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

**I.** COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE DECLARA FIJADA LA LITIS Y SE ABRE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS.

**II.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE AUTO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**III.** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

**PACHUCA DE SOTO, HGO MARZO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.- MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.**  
Derechos Enterados. 05-04-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 88/2015**

--- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **PAZ ROBERTO SANTOS RAMIREZ**, expediente numero **88/2015**, se dictó un Acuerdo de fecha 22 veintidós de Marzo de 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: -----

----- **I.-** Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en Lote de terreno número 01, Manzana 52, de la zona 01, y casa en el construida identificada actualmente con el número 108, de la esquina que forman las calles de Perla y Pirul, en la Colonia Santa Julia, de la ciudad de Pachuca de soto, Hidalgo. Cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número Único Real Electrónico 4383. ----- **II.-** Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$982, 085.20 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación. ----- **III.-** Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. ----- **IV.-** Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- **V.-** En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de



manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando los comparecientes debidamente notificados del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Abril de año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.- LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica. Derechos Enterados. 05-04-2017

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000817/2005**

En el Juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MIGUEL ESCARELA CONTRERAS, JOVITA RAMIREZ PÉREZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2005 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2005  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto emitido el 02 dos de febrero del presente año, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) actualmente representado por sus apoderadas legales LICENCIADAS ERIKA ROXANA SILVA SANCHEZ, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Y KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA en contra de MIGUEL ESCARELA CONTRERAS y JOVITA RAMIREZ PÉREZ, expediente número 817/2005.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante la CIUDADANA LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ que auténtica y da fe, comparece la LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en carácter de Apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), profesionista respecto de la cual su representación se encuentra plenamente justificada en autos, y que en este acto se acredita e identifica con cédula profesional número 6404686, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documental que porta fotografía cuyos rasgos coinciden con los de la persona interesada, y de la cual se ordena su devolución, previa copia simple cotejada que se ordena agregar a los autos para constancia.

Seguidamente se hace constar que en la presente audiencia no se encuentra presente la parte demandada MIGUEL ESCARELA CONTRERAS y JOVITA RAMIREZ PÉREZ, ni persona que legalmente los represente, no obstante de estar debidamente notificados como consta en autos del desahogo de la audiencia en que se actúa.

En seguida se da cuenta a la Ciudadana Juez del conocimiento de un escrito presentado por ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ante la oficialía de partes común a este Juzgado el día 16 dieciséis del mes y año en curso al que se acompañan dos publicaciones del Periódico Oficial del Estado, y dos del diario denominado "El Sol de Hidalgo".

VISTA, la cuenta que precede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 558, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se le tiene a las citadas apoderadas legales de la parte actora exhibiendo dos publicaciones del Periódico Oficial del Estado y dos del diario denominado "El Sol de Hidalgo", que contienen insertos los edictos ordenados en el punto IV del auto de fecha 02 dos de febrero del presente año; los cuales se ordenan agregar a las constancias de autos, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada del acuerdo que antecede la parte actora Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por conducto de su apoderada legal LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA. Doy fe.

Acto continuo, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se hace constar que con relación al pase de lista de los posibles licitadores, hasta este momento sólo se encuentra presente la LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), habiéndose constatado no obra promoción alguna pendiente por acordar, por tanto, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos se procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate, de conformidad con lo que establece el citado artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles.

A continuación se hace constar que habiendo transcurrido la media hora señalada en términos del artículo 567 del citado ordenamiento procesal, y siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, no se encuentra persona alguna que manifieste su voluntad de participar como postor, solo presente la LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por lo que esta autoridad judicial declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos. Seguidamente la LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en uso de la palabra manifiesta: "Que en virtud de que no comparecen postores a la presente almoneda de remate y de conformidad con lo establecido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, solicito a su Señoría se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la tercer almoneda de remate sin sujeción a tipo". Siendo lo que tiene que manifestar.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto que a la audiencia en que se actúa no se presentó postor alguno, y atento al estado de ejecución que guarda el juicio en que se actúa, como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado Número 8, Edificio C, Manzana 4, Lote 121, Conjunto Hacienda de Loreto, Unidad Habitacional Juan C. Doria, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio único Real Electrónico Número 3549.

II.- En consecuencia se convocan postores para la TERCERA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$207,200.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin sujeción a tipo; valor que resulta de la cantidad de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con rebaja del 20% que en su momento fue la postura que sirvió de base para la segunda almoneda.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo".



V.- Notifíquese y Cúmplase.

Del auto que antecede queda notificada la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su Apoderada Legal LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Doy fe. Con lo que termina la presente audiencia, que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 05-04-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 793/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PEDRO GUERRERO VITE, EXPEDIENTE NUMERO 793/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentados **Rubén Rivero Reyes y Viridiana Enciso García** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. - Se tiene a los concursante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **Pedro Gutiérrez Vite**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el concursante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

V. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en Lote número 104 ciento cuatro, de la manzana VIII ocho romano, marcado con el número oficial 183 ciento ochenta y tres, de la Calle Privada de la Espina, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, Quinta Sección, predio denominado el Huizachal, ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 7426, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2007 dos mil siete, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORESTE: 6.00 seis metros y linda con Privada de la Espina.

AL SUROESTE: 6.31 seis metros y treinta y un centímetros y linda con Privada de la Espina.

AL SURESTE: 16.09 dieciséis metros y nueve centímetros y linda con lote 105 ciento cinco.

AL NOROESTE: 14.15 catorce metros y quince centímetros y linda con lote 103 ciento tres.

Superficie total 90.74 noventa metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete**.

VII. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$377,947.48 (trescientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES** . La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. -Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Dinorah Hernández Ricardi, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. ABRIL DE 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2017



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 000289/2016**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **FRANCISCO FALCON RIOS, BLANCA ESTHELA MENDOZA SALINAS** en contra de **. GESARO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. .**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000289/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 289/2016

Pachuca, Hidalgo a 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **BLANCA ESTHELA MENDOZA SALINAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de la demandada **GESARO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de la demandada, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.

III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV.- Se requiere a la promovente para que dentro del término de 3 tres días aclare su nombre correcto, toda vez que ha promovido como **BLANCA ESTHELA MENDOZA SALINAS** y en el de cuenta asentó su nombre como **BLANCA ESTELA MENDOZA SALINAS**

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO 289/2016 - - - - Pachuca, Hidalgo a 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis. - - - - - Por presentados **FRANCISCO FALCÓN RÍOS** y **BLANCA ESTHELA MENDOZA SALINAS**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que acompaña, demandando en la vía

**ORDINARIA CIVIL**, en ejercicio de la acción de **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, de **GESARO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal, quien tiene como domicilio el indicado en el de cuenta, las prestaciones que refiere en el escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 47, 94, 95, 111 al 116, 253, 254, 255, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: - - - - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - - - - II.- Se admite lo solicitado en la vía Ordinaria Civil. - - - - - III.- Con las copias simples que se exhibieron, debidamente selladas y cotejadas y una copia del presente proveído, en el domicilio señalado en el de cuenta y una vez que el Actuario de la adscripción se cerciore que es el domicilio de la parte demandada emplácese y córrase traslado a la demandada **GESARO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo legal de 9 nueve días, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. - - - - - IV.- Como lo solicita el promovente, una vez que sea emplazada a juicio la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3055 del Código Civil, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que se sirva inscribir preventivamente la demanda inicial y el auto que lo ordena, al margen del asiento correspondiente al inmueble, ubicado en Lote 1, manzana XIII, del Fraccionamiento Los Arrayanes, de San Antonio el Desmonte, municipio de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito bajo el número 139206, Libro I, Sección Primera, con fecha 22 veintidós de julio de 2005 dos mil cinco. - - - - - V.- Se autorizan desde este momento y a costa de la parte actora, las copias certificadas necesarias para dar cumplimiento al punto que antecede. - - - - - VI.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos con el escrito inicial para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - - VII.- Se tiene a la parte actora designando como su representante común a **FRANCISCO FALCÓN RÍOS**. - - - - - VIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizadas para el efecto, las personas referidas. - - - - - IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - - Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe. - - - - -

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 790/2016**

Dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANTONIO LAGUNA GÓMEZ EN CONTRA DE SERGIO COLÍN HURTADO**, **EXPEDIENTE NÚMERO 790/2016**, se dictó un auto, que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **ANTONIO LUNA GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de **SERGIO COLIN HURTADO**, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario " El Sol de Hidalgo" en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado **SERGIO COLIN HURTADO**, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que



en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, el Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

Pachuca Hidalgo, Febrero de 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 06-04-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1080/2015**

**AI C. JOSE VITTORIO DAPELLO GORDON  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

DENTRO DEL JUICIO DE **DIVORCIO UNILATERAL** PROMOVIDO POR LA **C. CLAUDIA FUENTES ROLDAN**, EN CONTRA DEL **C. JOSE VITTORIO DAPELLO GORDON**, EXPEDIENTE NÚMERO **1080/2015**, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada **CLAUDIA FUENTES ROLDAN**, con su escrito de cuenta.

Visto los solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79,81,87,88, y 226 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende de los informes rendidos por el Administrador de Correos. Administrador de telégrafos, Vocal del Instituto Federal Electoral con sede en este Distrito Judicial y Coordinador de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación dependiente de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado y considerando que en los domicilios proporcionados por los mismos, se constituyó la C. Actuario adscrita a este Juzgado informando la imposibilidad de correr traslado y notificar al **C. JOSE VITTORIO DAPELLO GORDON**, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de los de mayor circulación en el Estado denominado "El Sol de Hidalgo" en intervalo de 07 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, corra traslado y notifique al cónyuge el **c. JOSE VITTORIO DAPELLO GORDON** para que comparezca dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado manifieste su conformidad con el convenio o en su caso presente la contra propuesta de convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 476 del código de Procedimientos Familiares reformado, apercibido de que en caso de no hacerlo así se continuara con el procedimiento y se pronunciara la resolución definitiva que en derecho corresponda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición copia del convenio exhibido por su cónyuge.

II. Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III. Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firmo la Ciudadana Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ**, que actúa con Secretario **LICENCIADA XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, que autentica y da fe.

**PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE LOS DE MAYOR CIRCULACIONEN EL ESTADO DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO" EN INTERVALO DE 07 SIETE DIAS ENTRE CADA UNA. DOY FE.**

1 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 de febrero de 2016.-LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MÁRQUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1182/2016**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVIENDO UN JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIO URBANO HERNANDEZ GUTIERREZ** PROMOVIDO POR **MERCED DONATO HERNANDEZ PACHECO, Y/O J. MERCED HERNANDEZ PACHECO, MARIO, SALVADOR, MARTHA, DIONICIO GERMAN, DE APELLIDOS HERNANDEZ GUTIERREZ** EXPEDIENTE **1182/2016**. SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISEIS QUE A LETRA DICE:**

Actopan Hidalgo, 28 de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

En razón de que el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia los promoventes **MARIO, SALVADOR, MARTHA DIONICIO GERMAN** de apellidos **HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** quienes resultan ser parientes colaterales en primer grado, es decir, HERMANOS del de cujus **GREGORIO URBANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, publíquese edictos por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como los lugares públicos de costumbres, así como en los tableros de notificadores de este H. Juzgado, anunciando la muerte sin testar de **GREGORIO URBANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamándose a los que crean con igual o mejor derecho,, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Civil Y Familiar de Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, después de la ultima publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo.

*Notifíquese y cúmplase.*

Así lo acordó y firmo la Ciudadano **LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA** que autentica y da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 16 DE MARZO DE 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2017



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 165/2017**

- - - En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARIO HERNÁNDEZ GARCIA** promovido por **MARIA DE LA LUZ Y ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ GARCIA**, expediente numero **165/2017**, se dicto un acuerdo que a la letra dice: - - - - -  
- - - - - "En Huejutla de Reyes, Hidalgo, 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete.- - Por presentados **MARIA DE LA LUZ Y ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ GARCIA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de **MARIO HERNÁNDEZ GARCIA**. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1583 y 1596, 1634, 1638, 1642 del Código Civil; 2, 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:- I.-** Regístrese y fórmese expediente.- - **II.-** Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.- - **III.-** En consecuencia se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIO HERNÁNDEZ GARCIA**. - - **IV.-** Dése la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Publico adscrito a éste Juzgado.- - **V.-** Gírese atento oficio al Director del Archivo General de Notarías y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a este Juzgado, si en esa dependencia a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.- - **VI.-** Se señalan las **14:00 catorce horas del día 30 treinta de marzo del año en curso**, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito.- - **VII.-** En virtud de que los promoventes son parientes colaterales del de cujus se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar su muerte sin testar de **MARIO HERNÁNDEZ GARCIA**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del estado a deducir sus derechos hereditarios.- - **VIII.-** Agréguese a sus autos las documentales exhibidas.- - **IX.-** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas y persona que refiere en el mismo.- - **X.-** Notifíquese y cúmplase.- - - Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de ley, que actúa con Secretario de Acuerdos, Ciudadana Licenciada **DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA**, que autentica y da fe."- - - - -

1 - 2

**ATENTAMENTE**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; MARZO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL REFUGIO RAMOS HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 10-04-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 000054/2012**

En el Juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INFONAVIT en contra de CLAUDIA PATRICIA CHAPA ESPITIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000054/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día miércoles ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalado por auto de fecha 01 uno de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CLAUDIA PATRICIA CHAPA ESPITIA, expediente número 54/2012 cincuenta y cuatro diagonal dos mil doce.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local que ocupa éste juzgado Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, la titular del mismo LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA, que autoriza y da fe, comparece la parte actora LICENCIADA KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA en su carácter de apoderada legal DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, quien se identifica con cédula profesional número 6497712 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma de su titular, documento que en éste acto se le devuelve dejando en su lugar copia simple cotejada para su constancia.

Acto seguido se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada CLAUDIA PATRICIA CHAPA ESPITIA, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acto seguido se da cuenta a la jueza del conocimiento de los autos de una promoción presentada por la LICENCIADA ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, ante oficialía de partes de ésta misma fecha, con los anexos que acompaña. Visto lo solicitado con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 46, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 457, 488, 4789, 552, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a las apoderadas legales de la parte actora, exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y del diario denominado El Sol de Hidalgo, en donde obran las publicaciones de los edictos ordenados en autos, los cuales se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del proveído que antecede.

A continuación la Ciudadana Secretaria de Acuerdos hace constar que no hay promoción pendiente por acordar, ni se encuentran postores para intervenir dentro de la presente subasta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir a los postores que de nuevo se presentaren.

A continuación y en uso de la voz la apoderada legal de la parte actora LICENCIADA KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, manifiesta: "Que toda vez que no se presentó ningún postor así como tampoco la demandada, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos y en los respectivos edictos, solicito a su Señoría se saque de nuevo a pública subasta en Tercera Almoneda de remate sin sujeción a tipo el bien inmueble hipotecado en autos, solicitando igualmente se señale día y hora para la celebración de dicha almoneda, ordenándose la publicación de los edictos respectivos"

Visto lo que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 56, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 552, 553, 561, 572 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA:



I.- Como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, se autoriza en tercera subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en calle Hermes, Número 116 ciento dieciséis, manzana XX veinte, lote 19 diecinueve fraccionamiento Chacón en ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia de lo anterior, se señalan las 11:00 once horas del día miércoles 8 ocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la tercera almoneda de remate del bien inmueble materia de éste juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Tercera Almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$331,806.40 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.) valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, con la rebaja del 20% estimado en autos del bien inmueble materia de remate, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, que le correspondió a la segunda almoneda, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

IV.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de el.

V.- Publíquense edictos nuevamente por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad, en los tableros notificadores de éste Juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la compareciente del presente proveído.

Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

1 - 2

Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 07-04-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 526/2010**

--- Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AURORA SANCHEZ COTONIETO expediente número 526/2010, se dictó un Acuerdo de fecha 13 trece de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice:

--- I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA TREINTA Y UNO (ROMANO) Y CASA EN EL CONSTRIUDA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CIENTO TRECE, UBICADA EN LA CALLE DEL LIMÓN, EN LA COLONIA CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO. ----- II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$460,915.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. ----- III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. ----- IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y formó la LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 810/2011**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ENRIQUE ISLAS CUIEL EN CONTRA DE REYNA FLOR SOLIS DE TENORIO, EXPEDIENTE NUMERO 810/2011, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2017, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

- I. Agréguese a los autos el certificado de gravámenes que se acompañó al escrito que se provee para que surta los efectos legales correspondientes.
- II. Como lo solicitó, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en carretera México-Tuxpan, kilómetro 139, en términos de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 239, tomo I, libro I, volumen V, sección primera, según asiento de fecha 17 de octubre de 1988, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.
- III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'500,000.00 dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial estimado en autos.



V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tulancingo.

VI. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A ABRIL DE 2017.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 558/2008**

- - - Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADAS MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, en contra de **J. GUADALUPE PEÑA CASTILLO Y BRITO MORALES EMELIA**, expediente numero **558/2008**, se dictó un Acuerdo de fecha 13 trece de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: ----- **I.-** Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, el Lote 56, Manzana V, y casa en el construida con número oficial 409, ubicada en la Calle Privada Santa María Fraccionamiento denominado "Rio de la Soledad", ubicado en la Calle Fernández de Lizardi y Libramiento México Tampico, de la ciudad de Pachuca de soto Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio unico real 42223. ----- **II.-** Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$408,375.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación. ----- **III.-** Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos del lugar del inmueble, y en los tableros notificadores de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. ----- **IV.-** Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- **V.-** En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- **VI.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Abril de año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 456/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PATRICIA FELIPA GONZALEZ, EXPEDIENTE 456/2012, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, MEDIANTE COMPARECENCIA DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:30 diez treinta horas del día 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalado por auto de fecha 7 siete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PATRICIA FELIPA FLORES GONZALEZ, expediente 456/2012.

Abierta la audiencia y ante la presencia de la Titular del Juzgado Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, quien actúa con secretario LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ que autentica y da fe; comparece la parte actora por conducto de su apoderado legal KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA quien se identifica con cedula profesional numero 6497712 expedida por la Secretaria de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado no así la parte demandada PATRICIA FELIPAFLORES GONZALEZ a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

A continuación de conformidad con lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a conceder media hora a efecto de que comparezcan postores a la presente audiencia de remate, haciéndose constar que en este acto son las 10:30 diez horas y no existe en este momento postor alguno, únicamente se encuentra presente la parte actora.

A continuación y transcurrido el termino de 30 treinta minutos en virtud de que en este acto son las 11:05 once horas cinco minutos, la secretaria informa al Juez del conocimiento que no han concurrido postores a la presente audiencia de remate, en virtud de lo cual el suscrito Juez ordena se proceda al remate en la que ya no se admitirán postores.

Acto continuo y en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que en virtud de que no comparecieron postores a la presente diligencia de remate, solicito se convoque a una segunda almoneda de remate con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación, convocándose nuevamente a postores.

Visto lo solicitado por la parte actora y toda vez que no compareció postor a la presente audiencia de primer almoneda de remate y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 556, 557, 561, 562, 564, 566, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.-Como lo solicita la parte actora y toda vez Compareció postor alguno a la presente almoneda, **se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble** ubicado en **calle Josefa Ortiz de Domínguez numero 505, Manzana 61, lote 15 quince, Colonia Santa Julia en est Ciudad de Pachuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Ciudad de**



**Pachuca, Hidalgo** bajo el folio único Real Electrónico numero 42720 de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL SUROESTE : 8.28 OCHO metros veintiocho centímetros y LINDA CON LOTE 11 ONCE y LOTE 12 DOCE, AL NOROESTE: 8.17 Ocho metros diecisiete centímetros y linda con AVENIDA NUMERO DOS, AL SUROESTE; 11:57 once metros cincuenta y siete centímetros y linda con LOTE 14, CATORCE, y AL NORESTE; 11048 once metros cuarenta y ocho centímetros y linda con VIVIENDA NUMERO TRES Y SERVIDUMBRE DE PASO.

II.-Se señalan las 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA 8 OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$329,440.56 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 56/100 M.N.) valor pericial estimado en autos que incluyen la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de 7 en siete 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y en el inmueble rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente.

Con lo que se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. DOY FE.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIRREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 000597/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ en contra de ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, MARÍA EUGENIA GUADALUPE RAMÍREZ ORTEGA, J. REFUGIO AGUILAR MARTÍNEZ, AMALIA GARCÍA AZPEITIA, radicándole la demanda bajo el expediente número 000597/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 597/2010

Pachuca, Hidalgo a 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ como apoderado legal de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 475, 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación mercantil, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado LA BÓVEDA, ubicado en Caxuxi, municipio de San Salvador, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan. Hidalgo. bajo el número 147, tomo primero, libro primero, sección primera, con fecha 18 dieciocho de marzo de 1998 mil novecientos noventa y seis, a favor de J. REFUGIO AGUILAR MARTÍNEZ, cuyas demás características obran en autos.

II.- Tomando en cuenta la carga de trabajo que impera en este Juzgado y por así permitirlo la agenda del mismo y ser la fecha más cercana disponible, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete dejando sin efectos la fecha señalada con anterioridad para el efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'097,900.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericia) estimado en autos, con rebaja del 10% diez por ciento de la tasación, lo que equivale a la cantidad de 8209.790.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL, SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) debiendo formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

IV.- Como lo dispone el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, publíquese el edicto correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. en el Periódico CRITERIO, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, así como en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan. Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, en los tableros de la Presidencia Municipal de San Salvador, Hidalgo, así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que exhibió la parte actora, para que se asistan de él.

VI.- Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de al suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado. faculte al Actuario de esa adscripción, para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto.

VII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su mas estricta responsabilidad.

VIII.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, concediéndole un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial. LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO MARTIN BARBA, que autentico da fe.

Secretario /a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2017



**AVISOS DIVERSOS****NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE****TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO****AVISO NOTARIAL****SEGUNDA PUBLICACIÓN**

CON FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CONSTANCIA CANDELARIA EUROZA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CONSTANCIA CANDELARIA DE ESTRADA, CONSTANZA CANDELARIA Y/O CONSTANSA CANDELARIA EUROZA**, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 421/2013 CUATROCIENTOS VEINTIUNO DIAGONAL DOS MIL TRECE, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL QUE SE DICTA **AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS** EN FECHA **13 TRECE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE**, DONDE SE DECLARA A **ALEJO ESTRADA CANDELARIA** COMO **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** ASÍ COMO SE LE TIENE POR DESIGNADO COMO **ALBACEA DEFINITIVO**, POR LO QUE **PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO SE LLEVARA LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN EN LA NOTARÍA A MI CARGO**. PROCEDIENDO A REALIZAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y ADJUDICACIÓN DE BIENES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y ARTICULO 158 CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO, PUBLICA EL PRESENTE AVISO.

2 - 2

**ATENTAMENTE**

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., 08 DE MARZO DEL AÑO 2017

**LICENCIADO IVÁN TÉLLEZ REYES**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-04-2017



**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 23,877 veintitrés mil ochocientos setenta y siete, de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **MARIA DEL CONSUELO CASTELAZO DE SAGAON**, también conocida como MARIA DEL CONSUELO CASTELAZO MONTAÑO o como MARIA DEL CONSUELO CASTELAZO; y de **HORACIO SAGAON RAMIREZ**, habiendo aceptado la herencia como Unicas y Universales herederas **MARIA DE LOURDES SAGAON CASTELAZO y AURORA PATRICIA SAGAON CASTELAZO**, en los términos del testamento respectivo; haciéndose constar en dicho instrumento la designación y aceptación del cargo de albacea, en favor de **AURORA PATRICIA SAGAON CASTELAZO**; habiendo declarado ésta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - -

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., a 31 de Marzo del 2017.

A T E N T A M E N T E

(RUBRICA)

LIC. LIN YU CHONG BENITEZ

NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 05-04-2017



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

**CONVOCATORIA: 006**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE JUGUETES (AYUDAS SOCIALES); PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, MATERIAL DE MADERA Y SUS DERIVADOS, MATERIAL ELÉCTRICO, ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES COMPLEMENTARIOS Y OTROS MATERIALES, PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL; ENSERES DOMÉSTICOS (AYUDAS SOCIALES A PERSONAS); SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LENTES Y MATERIAL DE LIMPIEZA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

**LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)**

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N23-2017</b>	24/04/2017	19/04/2017 12:00 horas	21/04/2017 12:00 horas	24/04/2017 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	DORA JUGUETE PARA NIÑA DE 3 A 6 AÑOS		440	PIEZA
2	BARBIE UNA AVENTURA ESPACIAL JUGUETE PARA NIÑA DE 6 A 9 AÑOS		460	PIEZA
3	EVER AFTER JUGUETE PARA NIÑA DE 9 A 14 AÑOS		510	PIEZA
4	ESCUDOS SHIELD SHOTS JUGUETE PARA NIÑO DE 9 A 14 AÑOS		495	PIEZA
5	GATITO CON FORMAS JUGUETE PARA BEBÉS DE 1 A 3 AÑOS <b>(son 13 partidas en total)</b>		30	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N24-2017</b>	24/04/2017	20/04/2017 12:00 horas	25/04/2017 11:00 horas	27/04/2017 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TAQUETES DE MADERA DE ¼"		500	PIEZA
2	CABLE THW CALIBRE 14 ÁREA 2.08 MM2		1,000	METRO
3	PINTURA DE ESMALTE ALQUIDÁLICO COLOR BLANCO		9	CUBETA
4	SELLADOR PARA TABLAROCA EN PASTA		10	CUBETA
5	PINZAS DE PRESIÓN MORDAZA CURVA 7" <b>(son 277 partidas en total)</b>		4	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N25-2017</b>	20/04/2017	19/04/2017 10:00 horas	21/04/2017 09:00 horas	24/04/2017 12:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	JUEGO DE COSMÉTICOS PARA INFANTE		14,502	PIEZA
2	SET DE DOCTOR CON 6 ELEMENTOS		13,501	PIEZA
3	CELULAR C/LUZ Y MÚSICA DE JUGUETE		13,500	PIEZA



4	MUÑECA CON ACCESORIOS	15,500	PIEZA
5	PROYECTOR DE FOTOGRAFÍA (JUEGO DIDÁCTICO) (es 1 concepto con 20 subconceptos en total)	15,000	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N26-2017	25/04/2017	20/04/2017 11:30 horas	26/04/2017 10:00 horas	28/04/2017 11:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ESCURRIDOR DE PLATOS		16,273	PIEZA
2	ORGANIZADOR PARA FRUTA Y DESPENSA		15,273	PIEZA
3	JUEGO DE TUPPERS		14,273	JUEGO
4	RELOJ DE PLÁSTICO DE PILA GRANDE		15,273	PIEZA
5	CUCHARA DE METAL (es 1 concepto con 20 Subconceptos en total)		12,773	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N27-2017 (segundo procedimiento)	25/04/2017	20/04/2017 13:00 horas	26/04/2017 11:00 horas	28/04/2017 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CONTRATACIÓN DE ÓPTICA PRESTACIÓN DE LENTES		631	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N28-2017	24/04/2017	20/04/2017 09:00 horas	25/04/2017 10:00 horas	27/04/2017 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SPRAY SACUDIDOR (ANTICUARIO)		600	PIEZA
2	BLANQUEADOR CON CLORO		1,500	LITRO
3	DESODORANTE AMBIENTAL EN AEROSOL		800	PIEZA
4	FRANELA COLOR GRIS		1,375	METRO
5	PAPEL JUMBO JR. DE 250 MTS. (son 36 partidas en total)		10,200	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES

II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: [s-finanzas.hidalgo.gob.mx](http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx). Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.



- VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE ABRIL DEL 2017

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIAL MAYOR**  
**RÚBRICA**

---

Publicación electrónica



## Adquisiciones

## SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

## RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-1532841 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

## Licitación Pública Nacional EH-SSH-N22-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Vestuario, Uniformes y Prendas de Protección (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
<b>Volumen a adquirir</b>	18 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	17 de abril de 2017
<b>Junta de Aclaraciones</b>	20 de abril de 2017; 10:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de abril de 2017; 14:30 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de abril de 2017.

Subdirector General de Administración y Finanzas  
de los Servicios de Salud de Hidalgo

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

**Rúbrica**

Derechos Enterados. 12-04-2017



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMMR-REPO-LP01-SEGUROS-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hdalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180 teléfono:145 81 32, los días 17 y 18 de abril del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de pólizas de seguros para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de abril de 2017, en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Licitaciones a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de abril de 2017, en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Licitaciones a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	21 de abril de 2017, en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Licitaciones a las 11:00 hrs.

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 17 DE ABRIL DE 2017

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS  
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 12-04-2017



**H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **Nº: LA-MTB-STA-F2-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.tulancingo.gob.mx](http://www.tulancingo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext.1159, los días 17 al 20 de Abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO
<b>Volumen a adquirir</b>	08 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de Abril de 2017 a las 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de Abril de 2017 a las 13:00 hrs.
<b>Fallo</b>	02 de Mayo de 2017 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo. A 17 de Abril de 2017

**L.I.C. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ**

Presidente Municipal Constitucional

De Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-04-2017



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

